



SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

**Aplicable a los ciclos agrícolas
Otoño-Invierno 2018/2019
Primavera-Verano 2019**

**SUBSECRETARÍA DE ALIMENTACIÓN Y
COMPETITIVIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE PADRONES**

Enero de 2019



Índice

I.- Introducción.....	5
II.- Marco Jurídico - Administrativo.....	6
III.- Objetivo del Procedimiento Operativo.....	7
IV.- Alcance.....	7
V.- Glosario de Términos	8
VI.- Criterios Generales y Mecánica Operativa	12
CRITERIOS GENERALES	12
DE LA POBLACIÓN OBJETIVO	12
Artículo 1.- Del Concepto de Población Objetivo	12
Artículo 2.- De los Criterios para ser Población Objetivo	12
Artículo 3.- De los casos que No son Población Objetivo	13
Artículo 4.- De la Incorporación	13
Artículo 5.- Del Expediente	14
Artículo 6.- De las Consideraciones Generales sobre la Integración del Expediente.....	14
Artículo 7.- De la Georreferencia.....	15
Artículo 8.- De las Obligaciones de los Productores.....	15
Artículo 9.- De los Integrantes de Personas Morales.....	16
DEL CÁLCULO DE LOS INCENTIVOS.....	16
Artículo 10.- De los Estratos y Cuotas.....	16
Artículo 11.- Del Cálculo de los Incentivos y Superficie Máxima de Pago	17
Artículo 12.- De las Excepciones por Representación en el Cobro del Monto Máximo	17
Artículo 13.- Del Redondeo	18
Artículo 14.- De la Posesión Derivada	18
DEL PAGO AUTOMÁTICO.....	18
Artículo 15.- Del Pago Automático	18
Artículo 16.- De las Exclusiones del Pago Automático	19
DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO	21
Artículo 17.- De la Actualización de Datos.....	21
Artículo 18.- De la Información que debe Actualizarse.....	21
Artículo 19.- Del Comprobante de Actualización.....	22



Artículo 20.- De la Actualización de la Superficie Sembrada	22
Artículo 21.- De la Actualización de la Siembra en Cero	22
Artículo 22.- De la Actualización de Régimen Hidrico	22
Artículo 23.- De la Actualización del Cultivo	23
DE LA ACREDITACIÓN	24
Artículo 24.- Del Periodo de Acreditación	24
Artículo 25.- De la Acreditación de Pequeños productores	24
Artículo 26.- De la Acreditación Anticipada	24
Artículo 27.- De la Acreditación por Cualquier Interesado ante Fallecimiento del Productor	24
Artículo 28.- De la Acreditación por Productores con algún impedimento para realizarla personalmente	25
Artículo 29.- De la Acreditación de las Personas Morales	25
Artículo 30.- De la Consecuencia de la No Acreditación	25
DE LA REPRESENTACIÓN	25
Artículo 31.- De la Representación para Trámites del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR	25
Artículo 32.- Del Albaceazgo	25
Artículo 33.- De la Representación de Menores de Edad e Incapaces Mentales	26
Artículo 34.- De los Emancipados	26
Artículo 35.- Del Poder, Mandato y Representación Legal	26
DE LA AUTOEXCLUSIÓN	27
Artículo 36.- De la Autoexclusión	27
Artículo 37.- De la Ratificación de la Autoexclusión	27
Artículo 38.- De la No Admisión de la Autoexclusión	28
DE LOS PRODUCTORES FALLECIDOS	28
Artículo 39.- Del Beneficiario en Caso de Fallecimiento	28
Artículo 40.- Del Cambio de Propietario por Fallecimiento	28
Artículo 41.- De las Consideraciones sobre Fallecimientos	28
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN	29
Artículo 42.- De las Visitas de Verificación	29
Artículo 43.- Objeto de las Visitas de Verificación	29
Artículo 44.- Contenido de la Orden de Verificación	29
Artículo 45.- Obligación de permitir la Verificación	30
Artículo 46.- Formalidades de la Verificación	30



Artículo 47.- Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación	30
Artículo 48.- Contenido del Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación	30
Artículo 49.- De las Observaciones de la Diligencia de Verificación	31
OTRAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS	31
Artículo 50.- De la Acreditación del Régimen Hídrico de Riego	31
Artículo 51.- De los Predios en Litigio o Conflicto.....	31
Artículo 52.- De la Consolidación o Fraccionamiento de Predios.....	33
Artículo 53.- De la Validación de la Georreferencia de predios resultantes de la Consolidación o Fraccionamiento de Predios.....	34
Artículo 54.- Del Fraccionamiento del Trámite.....	35
Artículo 55.- Del Cambio de Ciclo	35
Artículo 56.- Del Sistema de Producción Denominado Año y Vez (AyV).....	36
Artículo 57.- De la No siembra por Condiciones Climatológicas Desfavorables o Desastre Natural.....	36
Artículo 58.- Del Reclamo del Incentivo por un Productor Diferente al que le fue Transferido via Pago Automático	37
Artículo 59.- De la Prevención de Pagos por Homonimias	38
Artículo 60.- De la Transferencia del Expediente a otra Ventanilla.....	38
Artículo 61.- De la Acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de la tenencia de la tierra.	38
Artículo 62.- De la Superficie Máxima en Propiedad	44
Artículo 63.- De la Homologación de Predios.....	44
Artículo 64.- Del Procedimiento Administrativo de Cancelación.....	44
Artículo 65.- De las Actividades preparatorias al Procedimiento Administrativo de Cancelación.....	45
Artículo 66.- De los Efectos del Procedimiento Administrativo de Cancelación.	45
Artículo 67.- Del Tratamiento de Situaciones Específicas o de Excepción.....	46
Artículo 68.- De la Excusa por Conflicto de Interés.....	46
Artículo 69.- Del Crédito de FINANCIERA.....	46
MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.....	47
ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VENTANILLA	47
Artículo 70.- De la Adecuación del Sistema	47
Artículo 71.- De la disposición y Validación de la Población Objetivo.....	47
Artículo 72.- De la Exclusión de Predios de Pago Automático	47
Artículo 73.- Del Cálculo y Ratificación del Pago Automático	47



Artículo 74.- De la prioridad de atención a predios afectados por condiciones climatológicas desfavorables o de desastre natural	47
Artículo 75.- De la Supervivencia	47
Artículo 76.- Del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ante el SAT	48
Artículo 77.- Del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social	49
APERTURA DE VENTANILLAS	49
Artículo 78.- Del Periodo de Ventanillas.....	49
Artículo 79.- De las Ventanillas Alternas	49
Artículo 80.- De la Autorización y Modificación del Periodo de Ventanillas	49
PROCESO DE CÁLCULO, RATIFICACIÓN Y SOLICITUD DE EMISIÓN DEL INCENTIVO.....	50
Artículo 81.- Del Cálculo.....	50
Artículo 82.- De la Ratificación	50
Artículo 83.- De la Dispersión del Incentivo	50
Artículo 84.- De la Notificación de Pago del Incentivo.....	50
Artículo 85.- De las Órdenes de Pago	51
Artículo 86.- De los Reintegros.....	51
ACTIVIDADES DESPUÉS DEL CIERRE DE VENTANILLA.....	51
Artículo 87.- De los Predios Sin Operación	51
Artículo 88.- Del Cierre Operativo	51
VII.- Flujo Operativo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.....	VII-52
VIII.- Anexos	VIII-54
IX.- Firmas y Cambios.....	IX-55



I.- Introducción.

El presente documento **contiene el procedimiento de las actividades que rigen la operación** del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, cuyo objetivo es incrementar la producción nacional de granos para aumentar el grado de autosuficiencia alimentaria nacional, a través de dotar de liquidez y vincular al acceso a servicios a los pequeños y medianos productores con superficies elegibles de hasta 20 hectáreas, para colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios apoyados.

Lo elabora la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, de acuerdo a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 17, fracciones I, IV, XVII, XVIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la SAGARPA (ahora SADER).

El contenido cumple con la metodología dictada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, en cuanto a estructura y fundamentación, específicamente con la Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Procedimientos Específicos.

Son base del mismo y tiene una correspondencia con las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2019.

Es de aplicación nacional y observancia obligatoria para las instancias que participan en el procedimiento, como lo son la Coordinación General de Delegaciones, esta Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, todas las Representaciones Estatales de la SADER, los Distritos de Desarrollo Rural, los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, así como los productores con predios registrados en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR o que pretendan pertenecer al mismo, cuando corresponda.



II.-Marco Jurídico - Administrativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Agraria.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural).
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2019.
- Lineamientos por los que se establece el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, del Programa de Fomento a la Agricultura, respecto de los cuales como Componente PROAGRO Productivo se entenderá al Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR y como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en tanto éstos no sean modificados.
- Manual de Organización General de la SAGARPA (ahora SADER).
- Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Procedimientos Específicos de la SAGARPA (ahora SADER).



III.-Objetivo del Procedimiento Operativo

Establecer los criterios y procesos para llevar a cabo la entrega del incentivo económico derivado del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR a los pequeños y medianos productores de predios, para dotarlos de liquidez y vincularlos al acceso a servicios a efecto de colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios, que les permita contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria nacional, cumpliendo con la normatividad aplicable para tal efecto.

IV.-Alcance

El ámbito de aplicación del presente procedimiento es nacional y de observancia obligatoria para las siguientes instancias de la SADER:

- Coordinación General de Delegaciones;
- Dirección General de Operación y Explotación de Padrones;
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas;
- Representaciones Estatales de la SADER;
- Áreas Jurídicas de las Representaciones Estatales de la SADER;
- Distritos de Desarrollo Rural;
- Centros de Apoyo al Desarrollo Rural;
- Coordinación Administrativa de la Subsecretaría correspondiente.

Asimismo, para los productores con predios registrados en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, o que pretendan pertenecer al mismo, cuando corresponda.



V.-Glosario de Términos

Además de las definiciones contenidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, para efectos del presente procedimiento, deberá entenderse como:

- 1. Acreditación de la vinculación:** A la comprobación del productor del uso del incentivo en actividades productivas;
- 2. Beneficiario:** A la persona física o moral que recibe el incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR;
- 3. Beneficiario por defunción:** A la persona física que nombra el productor, para efecto en caso de que fallezca, cobre por única ocasión, el incentivo del ciclo correspondiente;
- 4. Ciclo agrícola.-** División del año agrícola en periodos de tiempo vegetativos de los cultivos, considerando características climáticas: otoño-invierno y primavera-verano;
- 5. CA:** A la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría correspondiente.
- 6. CADER:** Al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural;
- 7. Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- 8. CURP:** A la Clave Única de Registro de Población; documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- 9. Delegación, DDR, CADER, Municipio, Ejido o Localidad:** A la ubicación cartográfica de cada uno de los predios, de acuerdo al catálogo utilizado para la operación del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.
- 10. Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR:** Al listado de predios registrados en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, así como los que se incorporen del PIMAF 2018 y de localidades indígenas con alta o muy alta marginación, principalmente;
- 11. DGOEP:** A la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones;
- 12. DGPPF:** A la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de la SADER;



13. DGTIC: A la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Unidad de Administración y Finanzas de la SADER;

14. DOF: Al Diario Oficial de la Federación;

15. Expediente: A los documentos del productor y/o del propietario y del predio señalados en el **Anexo 1** (INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR) de este procedimiento, que la Ventanilla integra y resguarda en físico;

16. Georreferencia: A la localización geográfica precisa de un predio, representado por un polígono, sobre la superficie terrestre, que cumple los requisitos del **Anexo 10** de este procedimiento;

17. FINANCIERA: A la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

18. IMSS: Al Instituto Mexicano del Seguro Social;

19. Incentivo: Al recurso federal previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de la SADER se otorgan a los productores con predios registrados en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR que cumplen con la normatividad aplicable;

20. Incorporación: Al proceso definido por la Unidad Responsable para la inscripción de predios al Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, distintos a los registrados en el Directorio de PROAGRO Productivo;

21. Lineamientos del Programa: Al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2019, así como, en su caso, sus respectivas reformas;

22. Liquidez: Dinero en efectivo y/o en documentos de fácil cambio bancario: cheque, transferencia bancaria, depósito en efectivo y/u órdenes de pago;

23. Medio de Pago: Instrumento mediante el cual se le hará llegar el incentivo al productor de los predios beneficiarios: cuenta bancaria (voluntaria o la relativa a la **Tarjeta del Bienestar** que emita el área designada del Gobierno Federal) y orden de pago;

24. OI: Al ciclo agrícola otoño-invierno;

25. PAC: Al Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro de Predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, el cual seguirá vigente en tanto no se publiquen unos nuevos lineamientos, entendiéndose en los mismos por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a la Secretaría



de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y por Componente PROAGRO Productivo al Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR;

26. Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER (PSBS): Al registro de datos generales de identificación de las personas físicas y morales que solicitan, y de ser el caso, resultan beneficiadas con alguno de los incentivos previstos en los diferentes programas a cargo de la SADER, en el que se almacena una digitalización de la huella dactilar, una fotografía y/o el registro digital de la voz.

27. Periodo de ventanillas: A los días que permanece abierto el sistema y la ventanilla de atención, incluido el trámite de actualización de datos y/o acreditación de la vinculación del incentivo para acceder al mismo, que se realiza por ciclo agrícola (OI y PV);

28. PIMAF: Al Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol, vigente en 2018;

29. Predio Operado: A los predios de Componente PROAGRO Productivo para los que las Representaciones de la SADER hayan solicitado oficialmente el incentivo, a través del sistema informático;

30. PV: Al ciclo Agrícola primavera-verano;

31. PROAGRO Productivo: Al Componente PROAGRO Productivo;

32. Productores: A los agricultores de predios inscritos en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR;

33. Ratificación: Al acto de autoridad realizado a través del sistema, en el que el **Jefe del CADER o Encargado de la ventanilla de atención a productores designado por la autoridad competente**, verifica que el productor cumple con los requisitos normativos y por tanto **dictamina** la procedencia del pago del incentivo;

34. Representación Estatal de la SADER: A las Representaciones de la SADER en los Estados, incluida la Región Lagunera;

35. Responsable de la Ventanilla: Al jefe del CADER o encargado de la ventanilla de atención a productores designado por la autoridad competente, que tiene bajo su responsabilidad las acciones que se le atribuyen en el presente procedimiento;

36. Retención: A la identificación de un predio en la población objetivo o de un trámite de incentivo, que imposibilita el procesamiento del mismo en la etapa en que se encuentre, por alguna justificación normativa u operativa precedente;

37. RENAPO: Al Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que tiene como finalidad registrar a las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad;



- 38. SADER:** A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- 39. SAT:** Al Servicio de Administración Tributaria;
- 40. Sistema:** Al conjunto de aplicaciones informáticas que recolectan datos de personas y predios beneficiarios del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR;
- 41. Sistema Milpa:** A la producción agrícola tradicional de temporal que incluye diferentes cultivos de manera simultánea en una misma superficie, en donde la especie principal es el maíz asociado con frijol, calabazas, chiles, tomates, entre otros, dependiendo de la región. El objetivo principal es producir para la alimentación familiar.
- 42. Superficie Elegible del Predio:** A la registrada en el Componente PROAGRO Productivo y el Componente PIMAF 2018, vigentes en ese año;
- 43. TESOFE:** A la Tesorería de la Federación;
- 44. Unidad Responsable:** A la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones;
- 45. Ventanillas:** A los CADER, que son el lugar donde los productores de los predios realizan el trámite de actualización de datos y la acreditación del incentivo.

A



VI.-Criterios Generales y Mecánica Operativa

CRITERIOS GENERALES DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 1.- Del Concepto de Población Objetivo

La población objetivo es la conformada por los predios de pequeños y medianos productores con superficie de hasta 20 hectáreas elegibles, inscritos en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar, que cultiven granos (maíz, frijol, trigo panificable, arroz, entre otros), definidos por la Unidad Responsable en el **Anexo 26** del presente Procedimiento.

Artículo 2.- De los Criterios para ser Población Objetivo

Son requisitos para que los predios sean población objetivo:

- a) Tener asociado en el PROAGRO Productivo algún trámite de incentivo pagado u operado en el ciclo agrícola OI 2017/2018 para el OI 2018/2019, o bien, pagado u operado en el ciclo agrícola PV 2018 para el PV 2019.

En el caso de predios cuya siembra se realiza bajo el sistema de producción denominado como Año y Vez, en el PROAGRO Productivo deberán estar asociados a algún trámite de incentivo pagado u operado en el ciclo agrícola OI 2016/2017 para el OI 2018/2019, o bien, pagado u operado en el ciclo agrícola PV 2017 para el PV 2019;

O que en el PROAGRO Productivo, no hayan operado en el ciclo agrícola OI 2017/2018 o PV 2018, pero se encuentren en la Población Objetivo / No Objetivo de los mismos ciclos agrícolas; en el caso de predios sembrados de Año y Vez, que no hayan operado en el ciclo agrícola OI 2016/2017 para el OI 2018/2019, o bien no hayan operado en el ciclo agrícola PV 2017 para el PV 2019, pero se encuentren en la Población Objetivo / No Objetivo.

O ser un predio resultante de un fraccionamiento o consolidación en el ciclo homólogo inmediato anterior, cuyos **predios origen**, cumplen con la normatividad establecida en el presente.

O ser un predio con elegibilidad en OI o PV, cuyo folio de predio fue homologado (único) para ambos ciclos agrícolas;

O ser un predio validado, resultado de la estrategia de incorporación o reincorporación de predios al Directorio de PROAGRO Productivo establecida para el año 2017;



O predios producto del proyecto de incorporación o reincorporación de PROAGRO Productivo que no hayan operado en 2018, así como los predios resultado de la inclusión autorizada por la unidad responsable que no hayan operado en 2018;

O ser un predio validado, resultado de la estrategia de incorporación del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR;

- b) Que la suma de la superficie de los predios del productor sea de hasta 20 hectáreas elegibles cuando sea preponderantemente de temporal, o de hasta 5 hectáreas cuando preponderantemente sea de riego (en caso de que ningún régimen hídrico sea preponderante se considerará de temporal); de no cumplirse lo anterior, ninguno de los predios formarán parte de la población objetivo;
- c) Que en el PROAGRO Productivo el grupo de cultivos registrados sea granos como predominante, conforme al catálogo del **Anexo 26**;
- d) Tener **georreferencia** registrada en el sistema (con excepción de los predios que se incorporen al Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR de productores ubicados en localidades indígenas con alta o muy alta marginación);
- e) Haber **acreditado** la vinculación del incentivo en los ciclos agrícolas homólogos anteriores en que fue objeto de incentivo en el PROAGRO Productivo, conforme a la normatividad aplicable.

No obstante, podrán formar parte de la población objetivo aquellos casos que por sus características particulares de operación en el entonces PROAGRO Productivo, se justifique y solicite por la Representación Estatal de la SADER de que se trate y sean autorizados por la Unidad Responsable.

Artículo 3.- De los casos que No son Población Objetivo

No serán población objetivo aquellos casos que no cumplan lo señalado en el artículo previo o que en el PROAGRO Productivo tengan un estatus de baja o pendiente.

Artículo 4.- De la Incorporación

La DGOEP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá incorporar predios de temporal de productores que no se encuentran en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR que cultiven maíz y frijol, incluido el sistema milpa, dando prioridad a:

- a) Predios de productores beneficiarios del PIMAF 2018.
- b) Predios de productores ubicados en localidades indígenas con alta o muy alta marginación.

El proceso de incorporación de predios al Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, se atenderá en términos de la normatividad que la Unidad Responsable establezca al efecto.

Artículo 5.- Del Expediente

Los expedientes de los predios registrados en el Padrón, serán resguardados en la ventanilla y contendrán la documentación referida en el **Anexo 1** del presente procedimiento.

Será obligación del Responsable de la Ventanilla de revisar periódicamente su debida integración o actualización.

El productor entregará dicha documentación en copia y exhibirá el original para su cotejo.

Los expedientes se actualizarán cuando existan cambios en los datos o documentación que respalde la entrega del incentivo.

Para los ciclos agrícolas OI 2018/2019 y PV 2019, la documentación e información contenida en los expedientes que se integraron en el Componente PROAGRO Productivo, los que podrán ser utilizados, en estos ciclos agrícolas, como soporte para la entrega del incentivo.

Para los casos en que deba actualizarse el documento de posesión legal del predio (actas de asamblea, principalmente), conforme lo señalado en el artículo 61 del presente procedimiento, se hará referencia al Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

Cuando se requiera realizar algún trámite, utilizando un documento de representación legal, en su caso, éste deberá actualizarse.

Artículo 6.- De las Consideraciones Generales sobre la Integración del Expediente

Se considerará lo siguiente en la integración de los expedientes:

- a) Se aceptarán como medios de identificación, para realizar los trámites relacionados con el incentivo, los documentos oficiales vigentes relacionados en el **Anexo 2** del presente procedimiento;
- b) Se aceptarán como comprobantes de domicilio los que se refieren en el **Anexo 3**, los cuales deberán **renovarse** en **caso de cambio** de domicilio. El nuevo comprobante debe haber sido expedido dentro de los tres meses anteriores a su presentación;
- c) El productor o propietario que tenga diferencias **entre** su **nombre** y su identificación oficial, CURP, documento legal o información registrada en el sistema, deberá presentar **aclaramiento o certificación** de ser la misma persona o



nombre correcto, certificada por notario, Juez, Cónsul o autoridad competente con fe pública;

- d) Para dar de alta o sustituir una cuenta bancaria en el sistema informático que no tenga correspondencia con la Tarjeta del Bienestar, será necesario que el productor entregue el formato identificado como **Anexo 7** en el presente procedimiento, que se integrará al expediente. La SADER a través de la DGPPF podrá coadyuvar en el reemplazo de tarjetas vencidas, con las instituciones bancarias;
- e) Para la **actualización de la cuenta bancaria** durante el año 2019, que no tenga correspondencia con la Tarjeta del Bienestar (por vencimiento y/o políticas comerciales de las Instituciones Bancarias, previa notificación a la SADER mediante las instancias dispersoras), la Ventanilla informará a los productores que deben acudir a actualizar la información relativa a través del **Anexo 7**, teniendo como plazo el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 7.- De la Georreferencia

Es requisito para la entrega del incentivo, que los predios tengan georreferencia registrada en el sistema, la que, en su caso, será entregada por los productores a la Ventanilla en archivo digital en términos del **anexo 10** del presente procedimiento, la cual será validada por la DGOEP.

Para los predios resultantes de fraccionamiento y consolidación en el ciclo en operación, se deberá presentar la georreferencia de los mismos para ser población objetivo del ciclo agrícola homólogo siguiente.

Artículo 8.- De las Obligaciones de los Productores

Los productores que reciban el incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR tendrán las siguientes obligaciones:

- a) **Sembrar** la superficie pagada;
- b) En su caso, **actualizar** la información registrada, manifestando por escrito, bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta es verdadera;
- c) Para el pago de los incentivos vía depósito bancario a una cuenta bancaria que no tiene correspondencia con la Tarjeta del Bienestar, **proporcionar** el **Anexo 7**, en la que se especifique la **CLABE** interbancaria donde se depositará el incentivo. Asimismo, mantener vigente la cuenta bancaria respectiva de los Bancos autorizados (**Anexo 8**);
- d) **Acreditar** la vinculación del total del incentivo recibido, en actividades productivas;
- e) Permitir **verificaciones**, auditorías, inspecciones, supervisiones o solicitudes de información de la DGOEP, de su predio para la comprobación de cumplimientos normativos;
- f) Estar al corriente de sus obligaciones **fiscales**, salvo los que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC o reciban un incentivo menor o igual a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.);



- g) Estar al corriente de sus obligaciones en materia de **Seguridad Social**, cuando resulte procedente;
- h) Realizar su registro en el PSBS, ya que es indispensable para que proceda el otorgamiento del incentivo;
- i) En su caso, **devolver** dentro de los 15 días hábiles, los depósitos efectuados por error a su cuenta bancaria, así como los que no le correspondan o excedan el incentivo al que tiene derecho, una vez notificado por la Representación Estatal de la SADER.

Artículo 9.- De los Integrantes de Personas Morales

Las personas morales deberán registrar la superficie de participación de cada uno de sus integrantes, a través del formato PM-1, contenido en el **Anexo 11** del presente procedimiento.

DEL CÁLCULO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 10.- De los Estratos y Cuotas

Para el cálculo de los incentivos se tomará en cuenta la suma de la superficie elegible de los predios del productor, por ciclo agrícola, considerando los siguientes estratos:

- a) Para el caso de los productores con predios inscritos en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, que siembren granos (maíz, frijol, trigo panificable y arroz, entre otros), definidos por la Unidad Responsable a través del **Anexo 26** del presente procedimiento:

Estratos PROAGRO Productivo	Superficie objeto del incentivo		Cuotas por hectárea (\$/ha)
	Régimen hídrico		
	Temporal	Riego	
Pequeño Productor	Hasta 5 hectáreas.	Hasta 0.2 hectáreas.	1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Mediano Productor	Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas.	Mayor de 0.2 y hasta 5 hectáreas.	1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)

La determinación del estrato se realizará en función de la suma de la superficie del régimen hídrico predominante; si la participación es en el mismo porcentaje, se considerará de temporal.

- b) Para el caso de los beneficiarios del PIMAF 2018 y de los pequeños productores de localidades indígenas con alta o muy alta marginación, que cumplan los requisitos aplicables y concluyan la incorporación de sus predios en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR:



Estrato	Superficie máxima objeto del incentivo	Cuota por hectárea (\$/ha)
Pequeño Productor	Hasta 3 hectáreas de temporal	1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Artículo 11.- Del Cálculo de los Incentivos y Superficie Máxima de Pago

En el cálculo de los incentivos del ciclo en operación se considerará lo siguiente:

- El cálculo de los incentivos se realizará por hectárea o fracción, hasta por la suma de la **superficie elegible** de los predios del productor.
- Tratándose de predios a los que se entregue el incentivo vía pago automático, el cálculo de dicho incentivo será por la superficie elegible incentivada en el ciclo agrícola homólogo anterior pagado u operado dentro del PROAGRO Productivo en 2018, ya sea OI 2017/2018 o PV 2018.
- En el caso de predios para los que se realice el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo en el ciclo agrícola en operación, el apoyo se otorgará considerando la superficie elegible que el productor declare como sembrada.
- El monto máximo del incentivo por ciclo agrícola será el correspondiente a 20 hectáreas de temporal o 5 hectáreas de riego, por productor, ya sea como persona física y/o como integrante de una persona moral.
- Si durante el ciclo agrícola en operación un productor es reclasificado en el estrato de mediano productor, se aplicará la cuota de incentivo relativa al estrato que resulte.

Artículo 12.- De las Excepciones por Representación en el Cobro del Monto Máximo

El monto máximo que puede cobrar un productor, como persona física y/o como integrante de una persona moral, será el equivalente a 20.00 hectáreas de temporal o 5.00 hectáreas de riego, salvo que el excedente lo reciba como **representante** de alguna de las figuras jurídicas siguientes:

- Poder o mandato;
- Albaceazgo;
- Tutela o patria potestad;
- Representación de ejido o comunidad en explotación colectiva;
- Resolución del Órgano Jurisdiccional sobre la declaratoria especial de ausencia.

Las personas representadas también se sujetarán al monto máximo referido.

Para tales efectos, deberá suscribirse el **Anexo 12** (AL-1) para albaceazgo y el **Anexo 13** (RL-1) para productores representantes de tutela, custodia o patria potestad, ausencia y cuando un predio se explota de manera colectiva.



Artículo 13.- Del Redondeo

Los productores cuya suma de superficie de sus predios preponderantemente de temporal sea menor a 1 hectárea, recibirán por redondeo el incentivo equivalente a 1 hectárea, con excepción de aquellos con predios a los que se les realice o haya realizado algún tipo de fraccionamiento.

Artículo 14.- De la Posesión Derivada

Los incentivos se podrán otorgar a los productores, tanto en calidad de propietarios de los predios, como a los que tengan la posesión derivada de los mismos, la que se acreditará mediante documento legal por arrendamiento, usufructo, depósito u otro título análogo, exceptuando el comodato; de conformidad con el **Anexo 23** del presente procedimiento, el cual formará parte del expediente.

Estos documentos legales, deberán estar vigentes para el OI 2018/2019, al menos al 31 de marzo de 2019 y para el PV 2019, al menos al 31 de agosto de 2019.

Los documentos de posesión derivada deberán cumplir con los ordenamientos civiles o agrarios correspondientes y serán válidos, aún sin estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

No se reconoce la posesión derivada, en terrenos nacionales y terrenos federales, así como en el caso de la Constancia o Acta actualizada de posesión pacífica del predio por al menos cinco años, con dos testigos de predios colindantes, expedida por notario público, con oficio del Representante Estatal de la SADER que la ratifique, aplicable a Chihuahua y Nuevo León (clave 221).

DEL PAGO AUTOMÁTICO**Artículo 15.- Del Pago Automático**

El incentivo se depositará de manera automática a las cuentas bancarias de los productores que tengan registradas en el sistema, a la Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal que también se registre en éste, o bien, se emitirá la orden de pago, respecto de los **predios** que cuenten con las siguientes características:

- a) Que haya sido **incentivado** en el PROAGRO Productivo en el ciclo agrícola homólogo anterior o estén asociados a un trámite de incentivo relacionado a un oficio de solicitud de autorización de dispersión del incentivo del mismo PROAGRO Productivo, en el ciclo agrícola homólogo anterior;
- b) Que haya **acreditado al 100%** la vinculación del incentivo recibido del Componente PROAGRO Productivo en el ciclo agrícola homólogo anterior.
- c) Que su **expediente** esté actualizado, resguardado en la Ventanilla y cuente con la georreferencia en el sistema;
- d) Que el propietario y el productor **sea la misma persona**, o se acredite la posesión derivada de conformidad con este procedimiento;



Tratándose de uso común en el que el propietario es el Ejido o la Comunidad y, el productor es el titular de los derechos sobre tierras de uso común, o bien, dicho productor cuenta con contrato de aprovechamiento vigente, los predios podrán ser considerados en el pago automático;

- e) Que el productor del predio esté registrado en el PSBS, y
- f) Las demás disposiciones que establezca la Unidad Responsable.

Artículo 16.- De las Exclusiones del Pago Automático

No recibirán pago automático los predios que:

- a) **Incumplan** con alguna de las características del artículo anterior;
- b) Requieran alguna **actualización** de datos;
- c) Presenten retención en la población objetivo del ciclo en operación o en los trámites de incentivo de ciclos anteriores;
- d) Asocien alguna devolución pendiente;
- e) La Ventanilla identifique predios sujetos a verificación;
- f) Hayan sido dados **de baja** con motivos del PAC;
- g) Tengan identificado que el productor **falleció**, como resultado de la consulta masiva realizada ante el RENAPO o cualquier otro medio;
- h) Estén en **litigio**;
- i) **No sean sembrados**;
- j) Fueron objeto de **fraccionamiento de trámite**, en el ciclo homólogo anterior;
- k) Sean fraccionados o consolidados en el ciclo agrícola de operación;
- l) Realicen **cambio de ciclo o fraccionamiento de trámite**;
- m) Hayan sufrido un **siniestro natural**;
- n) Se hayan registrado bajo **proyecto ecológico** en el ciclo agrícola homólogo anterior;
- o) Estén clasificados como **terrenos nacionales o federales** (tenencias con clave 50 o 60, respectivamente);
- p) Estén registrados bajo el esquema de representación por **albacea, tutela**, o Resolución del Órgano Jurisdiccional **sobre la declaratoria especial de ausencia**, o por **representación de ejido o comunidad en explotación colectiva**;
- q) Asociados a **personas morales** en calidad de productores, que deben actualizar información o documentación de sus integrantes, con excepción de los que permanezcan en las mismas circunstancias del ciclo homólogo anterior;
- r) No tengan vigente la representación legal, en caso de personas morales del predio;
- s) Fueron invadidos por el **crecimiento urbano**;
- t) Su **aprovechamiento es distinto al objeto** del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR;
- u) Se haya emitido el incentivo a favor del beneficiario **del productor fallecido o declarado ausente**, en el ciclo homólogo anterior;
- v) Tengan como documento legal, una constancia de regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Comisión Nacional de Agua "CONAGUA", clave 109;
- w) Estén registrados con designación y encargo de albacea, clave 213;



- x) Registrados con tenencia 20, propiedad privada y documento legal con claves 217 y 218;
- y) Tengan registrado en el sistema, como documento legal para la posesión del predio la clave 211;
- z) Tengan constancia notarial de posesión pacífica del predio (documento con clave 221, tenencia 20), cuya fecha de emisión sea mayor a cinco años, y
- aa) Las demás que se encuentren en los supuestos siguientes:

Que prevalezcan en la población objetivo del Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR con documento legal con clave:

- 124, Documentos de derechos proindiviso sobre una parcela ejidal o comunal, emitido por el RAN;
- 130, Constancia de posesión emitida por el RAN y constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT) expedida por la Procuraduría Agraria;
- 131, Constancia actualizada del avance en la regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Procuraduría Agraria;
- 140, Cesión legal de derechos agrarios protocolizada ante autoridad competente;
- 141, Padrón o listas actualizadas de ejidatarios, comuneros o posesionarios, emitidas por el RAN donde aparezca su nombre y
- 154, Constancia actualizada de posesión pacífica y legal del predio, emitida por autoridad municipal (uso exclusivo en los estados de Puebla y Zacatecas, y requiere autorización de la DGOEP).

Que tengan registro de tenencia 40 (Colonia) y documento legal con claves:

- 403, Acuerdo de adjudicación de la asamblea de colonos,
- 404, Constancia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica y
- 408, Acuerdo de reconocimiento de derechos y acta de asamblea de colonos.

Cuya tenencia y tipo de documento legal, que se relacionan a continuación, tengan más de dos años de haberse registrado en el Sistema:

Tenencia		Tipo de documento legal	
Clave	Descripción	Clave	Descripción
10	Ejidos constituidos certificados por el RAN para productores que aceptaron la certificación y	105	Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.
		106	Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el RAN.
		107	Constancia de transmisión de derechos por enajenación expedida por el RAN.
30	Comunidades ya certificadas por el RAN, para productores que aceptaron la certificación;	108	Constancia actualizada de vigencia de derechos expedida por el RAN que especifique superficie.
11	Ejidos constituidos certificados por el RAN para productores	105	Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.



Tenencia		Tipo de documento legal	
Clave	Descripción	Clave	Descripción
	que no aceptaron la certificación y		
31	Comunidades ya certificadas por el RAN, para productores que no aceptaron la certificación.	106	Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el RAN.
13	Ejidos constituidos que cuentan con carpeta básica completa, no certificadas por el RAN y	108	Constancia actualizada de vigencia de derechos expedida por el RAN que especifique superficie.
32	Comunidades no certificadas por el RAN.	105	Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.
		106	Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el RAN.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO

Artículo 17.- De la Actualización de Datos

Los productores de predios no considerados para pago automático, los excluidos de éste, así como los que se incorporen al Padrón, **deberán presentarse** en la Ventanilla a actualizar sus datos para acceder al incentivo **durante** el periodo establecido.

Artículo 18.- De la Información que debe Actualizarse

La información que el productor debe mantener actualizada es:

- Identificación del productor;
- CURP;
- Domicilio;
- Documento que acredita la propiedad, titularidad o posesión legal del predio;
- Documento con el que acredita la posesión derivada;
- Cuenta bancaria en la que se deposita el incentivo;
- Beneficiario en caso de fallecimiento del productor;
- Representante por declaratoria de ausencia del productor;
- Tipo de cultivo;
- Régimen hidrico;
- Superficie sembrada;
- Documento con el que se representa al productor, y
- Cualquiera que modifique la información o documentación contenida en el sistema o expediente.

Los cambios de documentos en el expediente únicamente se harán en caso de que la información se modifique.



La actualización de la información de los predios de incorporación al Padrón, la realizará el **productor del predio**, ya sea en calidad de propietario productor o como productor en posesión derivada. De ser el productor una Comunidad o Ejido, el trámite será realizado por quien ostente la legal posesión del predio.

Artículo 19.- Del Comprobante de Actualización

En la Ventanilla se otorgará al productor el comprobante de la actualización de datos conforme al **Anexo 4** del presente procedimiento, firmado y sellado por el personal que atendió el trámite, del cual se integrará una copia del mismo en el expediente.

De no reunir los requisitos, le informará de los documentos faltantes mediante el **Anexo 14** de este procedimiento, del cual también deberá haber una copia en el expediente, señalándole que tiene hasta el cierre del periodo de ventanillas para su actualización.

Artículo 20.- De la Actualización de la Superficie Sembrada

Es obligación de los productores actualizar la superficie sembrada o a sembrar.

De recibir el incentivo vía pago automático, y haber sembrado una superficie menor, deberá reintegrar el excedente dentro de los 15 días hábiles a partir de que se le requiera. De no reintegrar el pago en demasía, se deberá instaurar el PAC por el posible incumplimiento de alguna de las causales de inicio establecidas en sus Lineamientos.

De recibir el incentivo respecto de predios con actualización de datos, y se detecta en una verificación que la superficie manifestada pagada fue mayor a la superficie sembrada, deberá realizar el reintegro del total del incentivo recibido, debiéndose instaurar el PAC por el posible incumplimiento de alguna de las causales de inicio establecidas en sus Lineamientos.

La actualización de la superficie pagada quedará ajustada en el sistema, una vez conciliado el reintegro del recurso.

Artículo 21.- De la Actualización de la Siembra en Cero

El productor podrá acudir durante el periodo de ventanillas de actualización de datos del ciclo en operación, a manifestar que no sembrará por una causa distinta a contingencias climatológicas o de desastre natural, lo que se registrará en el sistema como siembra cero, indicando la causa de no siembra.

Artículo 22.- De la Actualización de Régimen Hídrico

El productor durante el periodo de ventanillas deberá, en su caso, actualizar el régimen hídrico de los predios.

Cuando un productor manifieste que el predio registrado en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR no le corresponde el régimen hídrico de riego sino el de temporal, deberá solicitar al Representante Estatal de la SADER que corresponda, a través del



Anexo 27 del presente documento, la emisión de la constancia de cambio de régimen hídrico.

De proceder la petición del productor, el Representante Estatal de la SADER de que se trate, emitirá la constancia respectiva, a través del **Anexo 28** de este procedimiento que deberá firmar dando su Vo. Bo., que también será firmada por el Responsable de la Ventanilla designado por la autoridad competente y su jefe inmediato.

Dicha constancia, deberá estar soportada, con el acta de verificación de campo en la que estén contenidas la manifestación del productor y las observaciones del técnico verificador que prueben que el predio no ha sido de riego dentro de la operación del entonces PROAGRO Productivo o del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR o que, por las condiciones actuales, ya no es de riego.

En su caso, el contenido de la constancia se podrá complementar con la opinión de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA" o de la Asociación de Usuarios de Módulos de Riego o, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias "INIFAP", o bien, considerando la información de la estadística agrícola del municipio en el que se localizan los predios e historial de éstos en los entonces PROCAMPO y PROAGRO Productivo y/o en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

Para aquellos predios que por un error del sistema se encuentren con régimen hídrico de riego cuando realmente son de temporal, se realizará el cambio de régimen hídrico y, en su caso, de estrato. El incentivo que corresponda se otorgará de acuerdo con el estrato al que pertenece el predio, siempre y cuando el caso haya sido expuesto con la justificación respectiva por el Representante Estatal de la SADER de que se trate, a la Unidad Responsable, dentro del periodo de ventanillas para trámite de actualización de datos.

Artículo 23.- De la Actualización del Cultivo

Es obligación del productor mantener actualizado ante el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, el cultivo que haya sembrado o que vaya a sembrar, de acuerdo al **Anexo 26** del presente procedimiento. Lo que se realizará durante el periodo de ventanillas para el trámite de actualización de datos.

En caso de que se haya entregado el incentivo y el productor se presente a la Ventanilla manifestando que en el ciclo agrícola en operación, sembró un cultivo diferente al registrado en el sistema y con el cual no resulta predominante "Granos", el productor deberá reintegrar el monto total del incentivo recibido dentro de los 15 días hábiles a partir de que se le requiera. De no efectuar el reintegro, se deberá instaurar el PAC por el posible incumplimiento de alguna de las causales de inicio establecidas en sus Lineamientos.

Los predios, cuyos productores hayan recibido el pago automático, así como aquellos predios a los que se haya realizado el trámite de actualización de datos en el ciclo en operación, que durante la verificación de campo a la cual pudieran ser objeto, se



encuentren sembrados con la superficie solicitada para incentivo, pero con un cultivo autorizado diferente al registrado en la base de datos, el verificador podrá informar a la Ventanilla del cambio de cultivo, el cual será registrado en el sistema. En caso de que el cambio de cultivo implique que el cultivo granos no sea predominante, el productor deberá reintegrar el monto total del incentivo recibido dentro de los 15 días hábiles a partir de que se le requiera. De no efectuar el reintegro, se deberá instaurar el PAC por el posible incumplimiento de alguna de las causales de inicio establecidas en sus Lineamientos.

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 24.- Del Periodo de Acreditación

Es **obligación de los productores** de predios incentivados, acreditar que su totalidad fue invertida en las actividades productivas establecidas en los **Anexos 5 y 6** de este procedimiento. La cual podrá realizarse **durante el periodo de ventanillas que la Unidad Responsable establezca para ello**, de acuerdo con el marco normativo aplicable en dicho ciclo agrícola para el que se realice la acreditación.

La Representación Estatal de la SADER podrá solicitar y justificar la acreditación relativa al incentivo recibido del Componente PROAGRO Productivo de 2014 a 2017 en el 2019, la cual podrá ser autorizada por la Unidad Responsable, mediante el mecanismo que ésta establezca.

Tratándose de predios que recibieron el incentivo del PROAGRO Productivo en los ciclos agrícolas OI 2017/2018 y/o PV 2018, que no concluyeron la acreditación al 15 de diciembre de 2018, podrá realizarse durante el periodo que la Unidad Responsable establezca para ello, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Artículo 25.- De la Acreditación de Pequeños productores

Para los predios correspondientes **al estrato de pequeños productores**, se podrá acreditar la vinculación del incentivo, de acuerdo al artículo anterior.

La acreditación con carta en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, se realizará a través del **Anexo 9** del presente procedimiento.

Artículo 26.- De la Acreditación Anticipada

La acreditación también podrá realizarse **anticipadamente** a la entrega del incentivo, durante la actualización de sus datos.

Artículo 27.- De la Acreditación por Cualquier Interesado ante Fallecimiento del Productor

La acreditación de la vinculación del incentivo ante fallecimiento del productor, **podrá hacerla cualquier interesado** en que el predio continúe en la población objetivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, siempre que la documentación cumpla con los requisitos.



Artículo 28.- De la Acreditación por Productores con algún impedimento para realizarla personalmente

Los productores con algún impedimento para acudir a realizar la acreditación, la podrán efectuar a través de un tercero, mediante el documento emitido por autoridad que avale el impedimento para que el productor se presente en la Ventanilla.

Artículo 29.- De la Acreditación de las Personas Morales

Los comprobantes de acreditación de la vinculación del incentivo, deberán estar a nombre del productor. Las personas morales pueden acreditar con comprobantes a nombre de alguna de las personas físicas que la integran.

Artículo 30.- De la Consecuencia de la No Acreditación

La omisión de la acreditación **total del incentivo**, tiene como consecuencia la **suspensión de los incentivos** en los ciclos agrícolas homólogos subsecuentes, hasta que se **subsane** dicho incumplimiento, o bien, el mismo se **reintegre** en su totalidad.

DE LA REPRESENTACIÓN**Artículo 31.- De la Representación para Trámites del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

Cualquier productor puede ser representado a través del:

- a) Albacea para caso de fallecimiento del propietario del predio;
- b) Quien ejerce la patria potestad, tutela o curatela del menor de edad o incapacitado mentalmente;
- c) Representante de una persona moral;
- d) Apoderado o mandatario;
- e) Representante o depositario provisional de los bienes del ausente;
- f) Representante del ejido o comunidad en explotación colectiva, o
- g) Cualquier otro tipo de representación reconocida legalmente.

Los incentivos recibidos por el representante legal no se contabilizan dentro de su estrato, éstos los recibe a su nombre para efectos operativos, ya que le corresponden al representado.

Artículo 32.- Del Albaceazgo

Los albaceas que representen el patrimonio de un productor propietario fallecido, deberán presentar copia certificada de la **designación y aceptación** del encargo del albaceazgo.

Para efectos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, el albacea tendrá las mismas obligaciones que a quien representa, durará en su encargo en tanto no exista resolución judicial que determine lo contrario, o hasta que haya cumplido el objeto del albaceazgo.



En estos casos, se deberá identificar a cada posible heredero, para ello la Ventanilla deberá solicitar al albacea el Anexo denominado **AL-1 (Anexo 12)**, en el que se identificará a cada heredero.

Artículo 33.- De la Representación de Menores de Edad e Incapaces Mentales

Los productores **menores de edad no emancipados** y los **mayores incapacitados de sus facultades mentales**, podrán ejercer sus derechos y obligaciones relativas al Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, a través de sus representantes legales.

Para realizar cualquier trámite relacionado con el incentivo, deberán presentar el documento con el que acrediten el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la curatela, que puede ser el acta de nacimiento o tutela, o declaración judicial.

El trámite de actualización de datos para acceder al incentivo y la emisión de éste es a nombre del representante legal.

Los casos identificados en esta situación, se identificarán en la base de datos a través del formato RL-1 (**Anexo 13** del presente procedimiento).

Artículo 34.- De los Emancipados

Lo menores de **edad emancipados**, los que hayan recobrado su capacidad mental, cesado la tutela o curatela, que pretendan ejercer directamente sus derechos y obligaciones del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR deberán acreditar tal condición con su acta de matrimonio, o declaración judicial, según corresponda.

Artículo 35.- Del Poder, Mandato y Representación Legal.

Se aceptarán como medios de representación para **realizar trámites, así como para recibir la orden de pago** del incentivo:

- a) **Resolución del Órgano Jurisdiccional sobre la declaratoria especial de ausencia;**
- b) Carta **poder simple** firmada ante dos testigos;
- c) Carta **poder ratificada** ante Notario, si el incentivo a cobrar es mayor a \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.);
- d) Poder notariado, general para actos de administración;
- e) Poder notariado especial para el trámite que se trate, y
- f) Mandato.

Los antes mencionados, salvo el poder general para actos de administración, deberán precisar el trámite a realizar o si es para el cobro del incentivo. Se deberá exhibir original del instrumento legal, así como de la identificación de apoderado, su CURP y un comprobante de domicilio de los referidos en el **Anexo 3**, con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha del trámite.

Cabe precisar que el representante legal de la persona desaparecida, actuará en términos del Código Civil Federal; este representante se registrará como productor.



mediante la clave 6 del **Anexo 23** (Catálogo para acreditar la posesión derivada de los predios).

Tratándose de los poderes otorgados en países adheridos a la "Convención de La Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (DOF el 14 de agosto de 1995), no requerirán legalización a través de los agentes consulares o diplomáticos. Los otorgados en países que no pertenecen, deberán presentar original o copia certificada de la legalización de los agentes consulares o diplomáticos correspondientes.

DE LA AUTOEXCLUSIÓN

Artículo 36.- De la Autoexclusión

La Autoexclusión es la **renuncia definitiva** de un **propietario**, del registro de su predio en el Padrón y por tanto de los beneficios del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR. Deberá presentarse de manera **personal y voluntaria** ante la Representación Estatal de la SADER de que se trate, DDR o Ventanilla, a través del formato contenido en el **Anexo 15**.

Además del escrito anterior, el propietario deberá presentar, dos testigos quienes, junto con el propietario firmarán el escrito mencionado y exhibir todos, sus identificaciones oficiales vigentes.

El Titular del Área Jurídica integrará al expediente del predio, a través de la Ventanilla, una copia del Formato de Autoexclusión y las copias de las identificaciones del propietario del predio y de los testigos, y le enviará copia de dicho formato a la Representación Estatal de la SADER.

El Responsable de la Ventanilla registrará en el sistema, el predio como Autoexclusión.

Artículo 37.- De la Ratificación de la Autoexclusión

El Representante Estatal de la SADER turnará mediante oficio el formato de autoexclusión al Titular del Área Jurídica para que ratifique la **autoexclusión**. El Representante Estatal de la SADER realizará la captura de la baja por autoexclusión en el Padrón.

Este proceso se hará dentro de los **cinco días** hábiles a partir de que el propietario solicite la autoexclusión.

Una vez que un propietario ha autoexcluido su predio del Padrón, ese predio no podrá volver a ser considerado como población objetivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.



Artículo 38.- De la No Admisión de la Autoexclusión

No se admitirán formatos de autoexclusión cuando previamente se hayan realizado verificaciones físicas de los predios y exista acta circunstanciada de verificación de campo o documento en el que consta una supervisión realizada al predio, que hayan resultado en incumplimiento normativo y esto haya sido notificado al productor.

DE LOS PRODUCTORES FALLECIDOS**Artículo 39.- Del Beneficiario en Caso de Fallecimiento**

Los productores deberán nombrar un beneficiario en caso de fallecimiento, a efecto de que éste reciba el incentivo, únicamente para el ciclo que corresponda. La actualización del productor se realizará en el siguiente ciclo homólogo y no será pago automático.

Artículo 40.- Del Cambio de Propietario por Fallecimiento

Para realizar cambio de propietario del predio por fallecimiento, deberá exhibirse para cotejo el acta de defunción en original o en copia certificada y se integrará al **expediente** una copia simple.

El nuevo **productor** deberá exhibir el original del documento con el que se acredita la propiedad o posesión legal del predio en los términos establecidos en el **Anexo 21** de este procedimiento, se anexará copia en el expediente.

Artículo 41.- De las Consideraciones sobre Fallecimientos

En caso de fallecimiento del productor, cualquier interesado en que el predio sea incentivado, podrá notificar y documentar el deceso. En estos casos, se considerará lo siguiente:

- a) La Ventanilla registrará el acta de defunción en el sistema, suspendiendo el pago a un productor identificado como fallecido;
- b) Si en el ciclo en operación se entregó el pago de incentivo al beneficiario del productor fallecido, la actualización de datos del nuevo productor será en el siguiente ciclo homólogo;
- c) De haberse generado una **orden de pago** a nombre de un productor fallecido, y de existir un beneficiario por defunción, se expedirá el nuevo pago a nombre de éste;
- d) Para el caso de transferencia de recursos vía depósito a una cuenta bancaria proporcionada por un productor fallecido, que resultó no exitosa, se reexpedirá a través de orden de pago al beneficiario por defunción, en caso de que el productor fallecido lo haya informado y esté registrado en el sistema;
- e) La Ventanilla prevendrá a los familiares o conocidos del fallecido, que deberán actualizar los datos del nuevo productor para acceder al incentivo, quien deberá cumplir la normatividad aplicable;



- f) Para el caso de **transferencia de recursos vía depósito que haya resultado exitosa** a una cuenta de un productor fallecido, el beneficiario por defunción declarado ante la institución financiera será el que pueda cobrarlo, por lo que la Ventanilla recomendará a los productores nombren un beneficiario de dicha cuenta bancaria.

En virtud de que se trata de cuentas bancarias de particulares, aunque éstas se hubiesen obtenido por los productores vía contrato de apertura masiva entre la SADER y las instituciones financieras, la SADER no puede retirar recursos de dichas cuentas a nombre de productores fallecidos.

- g) En el caso de que el incentivo se hubiera emitido vía pago automático, por orden de pago y ésta se encuentra aún disponible en la Ventanilla y otro productor llega durante el periodo de ventanillas para actualización de datos en el ciclo en operación, la orden de pago se cancelará y se permitirá el trámite de actualización de datos, en términos de la normatividad, y
- h) Los predios de productores que derivado de la consulta al RENAPO, resulten con estatus de fallecidos podrán ser objeto de supervisión por la DGOEP.

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 42.- De las Visitas de Verificación

A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del productor, la Representación Estatal de la SADER de que se trate, a través de su personal respectivo, realizará visitas de verificación de predios y/o expedientes. Para tales efectos los Titulares de las Áreas Jurídicas adscritas a las Representaciones Estatales de la SADER, podrán ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, considerando los **Anexos 31, 32 y 33** del presente procedimiento, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43.- Objeto de las Visitas de Verificación

Las visitas de verificación tendrán la finalidad de constatar:

- El cumplimiento de la normatividad por parte del productor;
- El establecimiento de la siembra, conforme a la superficie objeto del incentivo, y su presunción de ilicitud; o
- La veracidad de la información proporcionada por el productor.

Artículo 44.- Contenido de la Orden de Verificación

El Titular del Área Jurídica de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, emitirá a los verificadores la orden de visita de verificación (**Anexo 31**), la cual precisará:

- El objeto de la visita;
- El lugar u objeto a verificarse;
- El alcance que deba tener, y
- Las disposiciones legales que lo fundamenten.



Artículo 45.- Obligación de permitir la Verificación

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del predio objeto de verificación, así como resguardantes de los expedientes de los mismos, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades para su revisión y proporcionar informes solicitados por los verificadores para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 46.- Formalidades de la Verificación

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir:

- a) La orden de visita de verificación referida en el artículo 45 anterior, de la que deberá, dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento y obtener de ella, acuse de recibo y
- b) Credencial vigente con fotografía, que lo acredite para desempeñar dicha función.

Artículo 47.- Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada (**Anexos 32 o 33**), en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Toda acta será firmada al margen y al calce por todos los que en ella hubiesen participado, en caso de negarse a firmar, el verificador hará constar dicha circunstancia en la propia acta, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurren quienes falten a la verdad. Se dejará copia de dicha acta, a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 48.- Contenido del Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación

En las actas se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado, o de la persona que atienda la diligencia, en cuyo caso deberá asentar la relación con el mismo;
- b) Número y fecha de la orden de verificación que la motivó;
- c) Identificación del productor, y si es su deseo identificarse, el documento con el que lo hizo. En caso de que no se identifique, se describirán los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entienda la diligencia;
- d) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- e) Datos de ubicación del predio al que se practique la visita de verificación, como población, localidad, municipio y entidad federativa; croquis de ubicación del predio; de ser posible, los datos de georreferenciación del predio o las características que lo identifiquen.
- f) Cuando corresponda, datos del expediente a revisar, ubicación física del mismo o descripción del lugar en donde se encuentra almacenado;
- g) Nombre y cargo, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia;
- h) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, especificándose si fueron propuestos por la persona con quien se entendió la diligencia, o bien, por el verificador, precisando con qué se identificaron;
- i) Datos relativos a la actuación, circunstanciando a detalle lo sucedido en la diligencia, así como las irregularidades detectadas;



0

- j) Declaración del visitado, si quisiera hacerla; relativo a los aspectos materia de la verificación;
- k) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, y
- l) En su caso, asentar las causas que impidan la verificación.

Artículo 49.- De las Observaciones de la Diligencia de Verificación

Los productores visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante el Titular del Área Jurídica correspondiente, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Si el productor visitado se niega a permitir la verificación, se hará constar ese hecho de manera circunstanciada en el acta, la que, sin necesidad de elementos adicionales, se remitirá al Titular del Área Jurídica que corresponda, para que proceda a iniciar el PAC.

OTRAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

Artículo 50.- De la Acreditación del Régimen Hídrico de Riego

La acreditación del régimen hídrico de riego, podrá realizarse con alguna de las opciones documentales referidas en el **Anexo 24** con las consideraciones del **Anexo 25**.

Si el régimen hídrico de riego no se ha modificado con relación al ciclo agrícola homólogo anterior, no será necesario que se actualice el expediente, salvo que la superficie autorizada para riego se modifique a la alza o a la baja; en este caso, el productor deberá realizar la actualización del régimen hídrico de riego durante el periodo de ventanillas para actualización de datos para acceder al incentivo del ciclo agrícola en operación.

Artículo 51.- De los Predios en Litigio o Conflicto

Los predios que se encuentren en conflicto por posesión o propiedad de la superficie objeto del incentivo, ya sea de manera judicial o extrajudicial, se identificarán en el sistema como en litigio, se suspenderá el pago del incentivo hasta que se resuelva dicha controversia, considerando lo siguiente:

- a) El litigio judicial se acreditará ante la Ventanilla con el auto de radicación de admisión de la demanda ante el juzgado correspondiente;
- b) Será considerado conflicto extrajudicial, cuando dos o más productores requieran el incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR de un mismo predio;



- c) Quien plantea el conflicto, deberá **documentar** la posesión o propiedad ante la Ventanilla (problemas de colindancias o medidas, existencia de dos comisariados ejidales en un mismo ejido, prescripción adquisitiva, entre otros conflictos de la tenencia social o propiedad privada), de lo que se dejará constancia en el expediente;
- d) En caso de duda respecto de tipo de controversia, la Ventanilla deberá consultar al Titular del Área Jurídica de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, para que ésta aclare la naturaleza de los documentos a admitir e integrar en el expediente;
- e) La Ventanilla deberá notificar por escrito a través del **Anexo 29**, al productor a nombre del cual esté realizado el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, la existencia del litigio o conflicto, que el predio se encuentra retenido hasta que se resuelva el mismo. Esta notificación se integrará al expediente;
- f) Documentado el litigio o conflicto, la Ventanilla enviará al Titular del Área Jurídica de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, copia de los documentos presentados para que el Representante de la SADER en el Estado de que se trate registre la retención en litigio, el folio del trámite asociado al predio involucrado, en cualquiera de las fases del proceso en que se detecte éste; dicha identificación se mantendrá, hasta en tanto cause estado la sentencia que pone fin al fondo del asunto (resolución de litigio) o, dirima el conflicto a través del acuerdo correspondiente por escrito;
- g) Si el litigio o conflicto se identifica y se reporta cuando el trámite del incentivo se encuentra en proceso de dispersión para la realización de los depósitos en cuenta, se detendrá el trámite; de no haber condiciones operativas para detenerse, se dará como pagado el incentivo del ciclo agrícola, sin responsabilidad administrativa para la SADER y se identificará en el sistema, en litigio, para que no se genere un nuevo trámite;
- h) En caso de que se haya emitido una orden de pago, ésta será cancelada;
- i) Si el litigio o conflicto se detecta una vez realizada la entrega del incentivo vía orden de pago o, en su caso, después de haberse efectuado el depósito en la cuenta del productor que tramitó el incentivo en el ciclo agrícola en operación, el trámite del incentivo será retenido en el sistema y no se emitirá el incentivo en ciclos homólogos subsecuentes, hasta en tanto no se resuelva legalmente el litigio o conflicto;
- j) El incentivo sólo se otorgará cuando se resuelva el litigio o conflicto dentro del periodo de ventanillas para trámite de actualización de datos, sujeto a disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento normativo, el cual no podrá ser retroactivo, ya que la SADER se reserva el derecho de emitir el incentivo solamente en los casos en que se cuente con la libre y pacífica posesión del predio, debido a



1

las conciliaciones presupuestales que realiza anualmente con la Tesorería de la Federación;

- k) Para eliminar la identificación de predio en litigio o conflicto, el interesado deberá exhibir el original del documento que acredite la resolución a su favor o, en su caso, el acuerdo por escrito de las partes involucradas en el que hagan del conocimiento de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, del arreglo a que han llegado, liberándola de cualquier responsabilidad;
- l) El interesado entregará una copia del documento correspondiente a la Ventanilla, mismo que se integrará al expediente y a través de un oficio al Represente Estatal de la SADER de que se trate, solicitará eliminar la identificación de predio en litigio;
- m) De ser procedente, la Representación Estatal de la SADER de que se trate, eliminará la identificación de predio en litigio, y
- n) El productor que pretenda el trámite de actualización de datos, para acceder al incentivo de un predio no apoyado en el último ciclo agrícola homólogo de operación, derivado de que se identificó el predio en litigio, deberá acreditar en la Ventanilla, la conclusión del litigio o conflicto, realizará el trámite del incentivo en el ciclo en operación, mismo que deberá ser ratificado por el Responsable de la Ventanilla para continuar con el procesamiento de pago del incentivo.

Artículo 52.- De la Consolidación o Fraccionamiento de Predios

Para efecto de pago del incentivo, se **podrán consolidar dos o más predios que se integren en uno**, o bien dividir en dos o más un predio registrado en el Padrón; ya sea por resultado de compra-venta, herencia, donación o por trabajos de certificación del RAN, considerando lo siguiente:

- a) Deberá realizarse con documentos definitivos de propiedad, los provisionales requieren autorización de la Unidad Responsable;
- b) Para acceder al incentivo en el ciclo en operación, el trámite debe realizarse durante el periodo de ventanillas establecido para actualización de datos;
- c) La Ventanilla vigilará que, en las consolidaciones, exista coincidencia entre las colindancias de los predios origen con el predio resultante; y en los fraccionamientos, del predio origen con los resultantes;
- d) La superficie elegible de los predios resultantes no deberá rebasar la suma de la superficie elegible de los predios originalmente registrados;
- e) Los predios resultantes deberán contar con un expediente según lo señalado en el **Anexo 1**;
- f) Registrado el proceso de consolidación o fraccionamiento de predios en el sistema, se le entregará al propietario del predio el "Comprobante de Consolidación o Fraccionamiento de predios" (**Anexos 38 o 39**);
- g) Después de la consolidación o fraccionamiento se podrá realizar la actualización de datos y el procesamiento del otorgamiento del incentivo;

- h) El predio resultante conservará las características de los predios originales, como son el régimen hídrico y el ciclo agrícola, en su caso, la característica de uso discontinuo del suelo, entre otros;
- ij) De consolidarse dos predios con diferente régimen hídrico, prevalecerá el régimen predominante;
- j) Los fraccionamientos parciales, efectuados en ciclos anteriores, podrán realizarse en el ciclo en operación, previo cumplimiento normativo y siempre que exista autorización de la Unidad Responsable;
- k) Los fraccionamientos podrán ser parciales. El trámite que haya quedado parcial en el ciclo homólogo anterior, podrán realizarlo en el ciclo en operación, previo cumplimiento normativo, y
- l) Podrán entregarse las georreferencias de predios resultantes de fraccionamiento o consolidación realizados con anterioridad al ciclo en operación.

Artículo 53.- De la Validación de la Georreferencia de predios resultantes de la Consolidación o Fraccionamiento de Predios

La validación de la georreferencia la realizará la DGOEP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Ventanilla a través de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, enviará vía correo electrónico, el archivo digital que contiene las georreferencias de los predios resultantes de fraccionamiento o consolidación, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su entrega por parte del productor propietario o productor en posesión derivada, en el correo electrónico georreferencia.dgoep@sader.gob.mx, del cual la DGOEP tomará el archivo para su revisión, análisis y validación de la georreferencia, antes de que ésta sea integrada al sistema;
- b) La DGOEP informará a la Representación Estatal de la SADER de que se trate, los predios resultantes de fraccionamiento o consolidación, que su georreferencia es **coincidente** con la de los predios origen;
- c) Los predios resultantes, cuya georreferencia **no coincida** con la de los predios origen, la DGOEP requerirá a la Representación Estatal de la SADER correspondiente, la documentación que considere pertinente y el análisis histórico de la evolución de la propiedad o posesión legal de los predios origen involucrados en la consolidación o fraccionamiento, validado por el Responsable de la Ventanilla, el Titular del Área Jurídica y el Representante Estatal de la SADER de que se trate;
- d) Recibida la información y documentación solicitada por la DGOEP, se estará en condiciones de aceptar o rechazar la georreferencia del predio resultante;
- e) En relación a predios resultantes del proceso de fraccionamiento o consolidación llevado a cabo en los ciclos agrícolas homólogos anteriores al de operación, serán población objetivo en el ciclo en operación, siempre y cuando su georreferencia haya sido validada por la DGOEP y se encuentre integrada en el sistema. La

Representación Estatal de la SADER de que se trate, verificará que estos casos estén solventados para poder ser incluidos a la población objetivo.

Artículo 54.- Del Fraccionamiento del Trámite

El fraccionamiento de trámite es la realización de más de un trámite de actualización de datos, respecto de un mismo predio, como consecuencia de una división temporal, ya sea por arrendamiento, usufructo o aparcería, o por la explotación del predio bajo diferente régimen hidrico, o por la producción de diferentes cultivos cuyas fechas de siembra difieren en tiempo dentro del mismo predio.

La superficie solicitada para incentivo registrada en los trámites resultantes, no deberá sumar más de la superficie elegible del predio origen.

El fraccionamiento de trámite respecto de un predio origen sólo es válido para el ciclo agrícola en que se solicita.

Artículo 55.- Del Cambio de Ciclo

El cambio de ciclo del predio se establece para atender cambios originados por condiciones agroclimáticas desfavorables o de disponibilidad del agua para riego o por razones de rentabilidad del cultivo, considerando lo siguiente:

- a) El cambio por condiciones agroclimáticas desfavorables o de disponibilidad de agua para riego, requerirá del dictamen técnico de la autoridad competente, como la CONAGUA; mientras que, para el cambio por rentabilidad, bastará que el productor lo manifieste por escrito. Se integrarán estos documentos al expediente;
- b) El predio deberá tener elegibilidad únicamente en un ciclo agrícola;
- c) El cambio de ciclo agrícola de un predio, considerará siempre la transferencia total de la superficie elegible; no se admiten cambios parciales;
- d) El trámite deberá ser requerido por los propietarios de los predios durante el periodo de ventanillas establecido para el trámite de actualización de datos del ciclo agrícola correspondiente que se dejará de operar;
- e) Registrado el trámite en el sistema, se entregará al propietario el Comprobante de Cambio de Ciclo Agrícola (**Anexo 40**), con el cual se presentará en el ciclo de operación al que se cambia durante el periodo de ventanillas correspondiente a realizar el trámite de actualización de datos;
- f) Los cambios de ciclo agrícola serán considerados en la población objetivo del ciclo agrícola siguiente, a fin de que el productor acreditado realice el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, en términos del presente procedimiento, y



Artículo 56.- Del Sistema de Producción Denominado Año y Vez (AyV)

El sistema de producción denominado Año y Vez (AyV), consiste en cultivar el predio un año y dejarlo descansar o recuperar el que sigue. Para este sistema se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerarán AyV PAR los sembrados en los años 2014, 2016 y 2018, y AyV NON; los sembrados en 2015 y 2017. Sólo se reconoce esta práctica en el ciclo PV;
- b) A los predios de AyV se les podrá aplicar cualquier otro tratamiento específico, a excepción de "cambio de ciclo";
- c) Con la aplicación de otro tratamiento, los predios no perderán la característica de AyV, aún cuando se aplique el fraccionamiento o consolidación de predios o fraccionamiento del trámite, u otro;
- d) El predio sólo recibirá el incentivo en el año que le corresponda par o non, conforme su registro histórico, en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, y
- e) Si el predio llegara a cultivarse en dos años consecutivos o por alguna otra causa deja de cultivarse como de AyV y la explotación se vuelve regular o cíclica, el incentivo sólo se aplicará en el año que le corresponde, es decir, cada dos años, en términos de las consideraciones para el cálculo del incentivo establecidas.

Si el predio ya no se explota de AyV porque se efectuó conversión a cultivos perennes o diferentes al grupo de granos, para el cálculo del incentivo se tomarán en cuenta las consideraciones establecidas al efecto.

Artículo 57.- De la No siembra por Condiciones Climatológicas Desfavorables o Desastre Natural

Se dará prioridad al otorgamiento del incentivo a los predios que no siembren por condiciones climatológicas desfavorables o de desastre natural (sequía, inundación, no disponibilidad de agua para riego, huracanes, sismo, incendios, entre otros), siempre que esta condición sea de conocimiento de la Ventanilla.

La Ventanilla, identificará los predios en esta situación en la población objetivo y se considerará lo siguiente:

- a) Cada predio se registrará con una superficie sembrada "cero" en el ciclo en operación; sin embargo, la superficie objeto del incentivo será la suma de la superficie elegible, sin rebasar el límite de **20** hectáreas de temporal o **5** hectáreas de riego, por productor, por ciclo agrícola;
- b) En el sistema el personal de la Ventanilla, registrará los trámites relacionados a los predios, como "no siembra", de acuerdo a las claves 800 a 804 del Catálogo de Cultivos y Usos de Suelo (**Anexo 26**); emitiendo el Comprobante de Actualización de Datos y/o Acreditación del Incentivo (Anexo 4), que ser firmado por esta



persona y el Responsable de la Ventanilla, asentando el sello respectivo; integrándose al expediente;

- c) A estos predios se les exceptuará la acreditación del incentivo y supervisión física del predio;
- d) En caso de que existan productores no propietarios, la Ventanilla debe cerciorarse de que éstos acrediten la posesión derivada con el contrato respectivo y el documento de posesión derivada deberá estar vigente hasta al menos el 31 de marzo del año de operación en curso, para los predios registrados en el ciclo agrícola OI y, por lo menos al 31 de agosto del año de operación en curso, para los predios registrados en el ciclo agrícola PV;
- e) Los predios no serán objeto del incentivo por causas climatológicas adversas o de desastre natural, cuando los productores soliciten a la Ventanilla identificar la necesidad de aplicar un fraccionamiento o consolidación de predios, fraccionamiento de trámite o cambio de ciclo;
- f) No aplicará redondeo a las superficies de estratos menores a una hectárea;
- g) Identificados los casos, el sistema emitirá un listado que deberá ser firmado por el Representante Estatal de la SADER de que se trate y la autoridad que emita el dictamen o declaratoria de emergencia, en el que se avalen las causas de la no siembra (**Anexo 30**);
- h) La Representación Estatal de la SADER de que se trate, enviará a la DGOEP la solicitud por escrito del visto bueno del otorgamiento del incentivo, acompañada del dictamen técnico o declaratoria de emergencia, que justifique la no siembra por condiciones climatológicas desfavorables o de desastre natural y el listado mencionado en el inciso anterior;
- i) La DGOEP, previo análisis, dará el visto bueno del otorgamiento del incentivo, y
- j) Hecho lo anterior, se ingresará el oficio al sistema para que el **Responsable de la Ventanilla** ratifique la procedencia del otorgamiento del incentivo y se continúe con el procesamiento de la dispersión del mismo en los términos establecidos.

Artículo 58.- Del Reclamo del Incentivo por un Productor Diferente al que le fue Transferido vía Pago Automático

Quando se realice el depósito vía pago automático en la cuenta bancaria del productor, registrada en el sistema y otro productor que está en posesión del predio reclame el incentivo, únicamente será factible que éste último realice el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo en el ciclo en operación, previo cumplimiento de la normatividad, siempre que se obtenga la devolución y conciliación del recurso a través de las acciones realizadas por la Representación Estatal de la SADER de que se trate.



La SADER no es responsable por depósitos realizados vía pago automático, respecto de predios para los cuales no haya sido notificada de manera previa, a través de la Ventanilla, del cambio de productor.

Artículo 59.- De la Prevención de Pagos por Homonimias

Para evitar el pago del incentivo a productores homónimos, la Ventanilla en coordinación con la Representación Estatal de la SADER de que se trate, deberán instrumentar las estrategias que consideren pertinentes, apoyados en la información disponible en el sistema y en el expediente.

De existir errores en los datos asociados a los productores (CURP, fecha de nacimiento, RFC, cuenta bancaria, entre otros), se deberá solicitar a la DGOEP desasociar los datos que correspondan.

Artículo 60.- De la Transferencia del Expediente a otra Ventanilla

Para realizar la transferencia de un expediente de una Ventanilla a otra, que tenga una ubicación distinta a la Ventanilla origen en el que se encuentra registrado, conforme al documento que acredita la propiedad, se considerará lo siguiente:

- a) El trámite de actualización de datos y entrega del incentivo en el ciclo en operación se realizará en la Ventanilla origen y al finalizar el ciclo agrícola **se transferirá el expediente del predio** en cuestión a la Ventanilla en donde se ubica físicamente el predio, con el propósito de que en esta Ventanilla sea la que atienda la operación del predio en el ciclo agrícola homólogo siguiente;
- b) La Ventanilla origen notificará al productor durante el trámite de actualización de datos, que, en el ciclo agrícola homólogo siguiente, será atendido en la otra Ventanilla (Destino), esto a través del **Anexo 34** de Aviso de cambio de ventanilla;
- c) La transferencia del expediente se formalizará mediante acta administrativa en la que se haga constar la entrega-recepción de los expedientes correspondientes a los predios registrados en el Padrón, a través del **Anexo 35**, que adjuntará copia del aviso de cambio de ventanilla entregado al productor, así como el cuadro del **Anexo 37**, y
- d) La Representación Estatal de la SADER de la Ventanilla origen, solicitará a la DGOEP, a través del **Anexo 36**, la autorización del cambio de cartografía del predio a la Ventanilla destino, a efecto de que el registro del predio quede habilitado en la Ventanilla donde se ubica físicamente el predio y, en su caso, el ajuste necesario en la información del sistema.

Artículo 61.- De la Acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de la tenencia de la tierra.

En la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente:



1. Cuando se requiera acreditar la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o tenencia deberá realizarse considerando lo establecido en los **Anexos 20 y 21** de este procedimiento;

El detalle sobre la captura del folio del documento en el sistema se presenta en el **Anexo 21** de este procedimiento;

2. Sólo en los casos de cambios de documentos de propiedad no contemplados en la matriz de cambios de tenencias y tipo de documento incluidas en el **Anexo 21** de este procedimiento y habilitados en el módulo informático, se requerirá a la DGOEP su análisis y aprobación;

El requerimiento lo hará el Representante Estatal de la SADER de que se trate acompañando al mismo la justificación correspondiente, los documentos que soporten su solicitud, y cuando lo requiera la DGOEP, la validación del Titular de la Unidad Jurídica de esa Representación Estatal de la SADER y, de ser el caso, el análisis histórico de la evolución que ha tenido el predio, en materia de la propiedad y posesión legal de la tierra;

3. En el **Anexo 21** del presente procedimiento, se refieren las consideraciones para el ingreso de datos de los documentos legales al sistema;

4. Cuando se trate de "**Ejidos o comunidades ya certificados por el RAN**", se presentará el Certificado Parcelario o Certificado de Derechos Sobre Tierras de Uso Común o los documentos que correspondan, conforme al **Anexo 21** de este procedimiento; no será válido que en ejidos y comunidades ya certificadas por el RAN se acepten certificados de derechos agrarios o certificados de bienes comunales u otros documentos que no estén acordes con la situación registral actual ante el RAN del ejido o la comunidad.

5. Tratándose de predios de **ejidos certificados por el RAN** - de las tenencias 10, 11, 30 y 31- en los que el predio registrado en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR cuenta con un certificado parcelario a nombre de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM), se registrará como propietario a la UAIM en la base de datos, seguido del nombre del ejido o la comunidad a la que pertenece, según lo indique el certificado parcelario, conforme se ejemplifica a continuación: Propietario: UAIM El Rosal, Productor: La persona que explote el predio.

6. En **tierras de uso común de ejidos o comunidades certificadas por el RAN** (tenencias 10, 11, 30 y 31), se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Cuando el productor sea el titular del derecho sobre tierras de uso común, según se indica en el Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común o en el Acta Dura (ADDAT para ejidos y ADDATBC para comunidades), se deberá registrar como propietario el nombre del ejido o la comunidad indicado en el CDTUC o en el Acta Dura y como productor al titular del derecho sobre tierras de uso común que se especifica en dicho documento, y

- b) Cuando el productor no sea el titular de derecho de uso común deberá estar integrado en el expediente físico el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales (Acta Dura) (ADDATE para ejidos y ADDATBC para comunidades), acompañando a la misma el acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses, a través de la cual la asamblea autoriza al Comisariado de bienes ejidales o comunales emita contrato de aprovechamiento (referido en el **Anexo 21** del presente procedimiento) a nombre del productor que explota el predio y que tramita la actualización de datos para acceder al incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

7. Tratándose de Tierras de uso común en ejidos o comunidades NO certificadas por el RAN (tenencias 13 y 32), se considerará lo siguiente:

- a) Cuando por usos y costumbres, el ejido o la comunidad en su reglamento interno está definido que las tierras son de uso común, existiendo en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR un registro individual por cada poseionario, se permitirá que cada poseionario se registre con acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses;
- b) El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente;
- c) No obstante, se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en operación (OI 2018/2019 o PV 2019), aquellas actas de asamblea (documento con clave 142) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de "pago automático" en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas;

8. Cuando se solicite cambiar al propietario del predio registrado en el Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR en "Ejidales no certificados por el RAN", de **áreas parceladas**, para acreditar la legítima posesión de los predios, es procedente presentar un "Acta de Asamblea" convocada con las formalidades de la Ley Agraria, cuya vigencia no será mayor a seis meses y siempre y cuando esté firmada por los integrantes del núcleo ejidal o comunal, el representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público.

En estos casos, la clave del documento legal que se utilizará será la 126 del **Anexo 21** de este procedimiento. El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente físico.

No obstante, no se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en operación (OI 2018/2019 o PV 2019), aquellas actas de asamblea (documento con clave 126) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de "pago automático" en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el periodo de ventanillas.



9. Cuando se trate de "**Ejidos no constituidos**" o "**Comunidades no certificadas por el RAN**", de **áreas parceladas**, para el cambio de propietario se recibirá acta de asamblea la cual debe estar firmada por los integrantes del núcleo ejidal o comunal y sus respectivas autoridades, considerando que la fecha de elaboración de ésta no sea mayor a seis meses y no es necesario que sea suscrita por un representante de la Procuraduría Agraria. Este documento se registrará con la clave 142 del **Anexo 21** de este procedimiento.

El productor debe corresponder al posesionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de posesionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente.

No obstante, no se manifieste algún cambio de posesionario en el ciclo agrícola en operación (OI2018/2019 o PV 2019), aquellas actas de asamblea (documento con clave 142) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de "pago automático" en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas.

10. En el caso de predios **ubicados en superficies excedentes** (aquellas que como resultado de los trabajos de certificación del RAN, quedaron fuera del polígono del ejido o la comunidad), que por lo tanto, jurídicamente no son posesionarios que se dicen así mismos ejidatarios o comuneros de un núcleo agrario, para el trámite de actualización de datos se aceptará: "Constancia de posesión emitida por el RAN" y la "Constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT.01, **Anexo 22** de este Procedimiento) expedida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización", o bien, "Constancia actualizada del avance en la regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización" que en el **Anexo 21** se refieren con las claves de documento 130 y 131, respectivamente.

La constancia de posesión de superficie excedente emitida por el RAN, copia del acuse de recibo del FUT.01 (**Anexo 22** del presente procedimiento) o convocatoria de asamblea y el acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses;

11. Tratándose de **Terrenos Nacionales**, se considerará lo siguiente:

- a) La Ventanilla se cerciorará de que los predios para los que se tramite y reciban el incentivo cuenten con la opinión favorable actualizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
- b) Se registrará como propietario y productor a la persona a nombre de la cual se haya emitido la opinión favorable referida.
- c) No se reconoce en terrenos nacionales la posesión derivada.
- d) La Representación Estatal de la SADER de que se trate, preferentemente, antes de la apertura de la Ventanilla de Atención, solicitará por oficio a la DGOEP que tramite ante la SEDATU Central (sede en la Ciudad de México) la opinión sobre el



- estado de trámite que guarda la solicitud de regularización de cada predio y acompañará el oficio con la relación de predios, considerando la siguiente estructura de datos: Estado, Municipio, Nombre del poseionario, Nombre del predio y, en su caso, Folio de predio.
- e) En el caso de predios de doble elegibilidad, la opinión documentada podrá aplicarse en OI 2018/2019 o PV 2019. Para este último ciclo sólo si el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo eventualmente se diera en el ejercicio fiscal 2019.
 - f) Una vez que la DGOEP reciba la solicitud de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, la tramitará ante la instancia central de la SEDATU, para que ésta emita su opinión.
 - g) Cuando la DGOEP reciba el documento de la SEDATU central, lo enviará a la Representación Estatal de la SADER de que se trate y ésta a su vez lo turnará a la Ventanilla para que los productores estén en condiciones de tramitar y recibir el incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.
 - h) Asimismo, para estos predios **declarados como terrenos nacionales en posesión pacífica** de productores dedicados a la actividad agrícola, ya con su trámite de regularización en proceso, también será válida la "Constancia expedida por la SEDATU en el Estado, que señale que el expediente se encuentra en proceso de envío o remitido a la instancia central de la SEDATU", referida con la clave 501, en el **Anexo 21** del presente Procedimiento.

12. Tratándose de Terrenos Federales, se considerará lo siguiente:

- a) La Ventanilla se cerciorará de que en el expediente físico se encuentre integrado con el documento de concesión que acredite que el permiso para la explotación del predio esté vigente;
- b) Para estos casos, se registrará como propietario del predio la dependencia federal que ejerce los derechos (por ejemplo: CONAGUA, SADER, CFE, entre otras). Y se registrará como productor al tenedor del dictamen;
- c) No se otorgará el incentivo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR sobre este tipo de terrenos cuando sean dados en arrendamiento, permuta o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros que no permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria o la legislación aplicable.

13. Cuando se trate de Títulos de Propiedad emitidos por la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, que ampare la propiedad de varios predios (no necesariamente colindantes) con un sólo documento, se deberá diferenciar cada predio, anotando para cada uno el folio de la escritura, título o documento legal, y separado por un guion y un número consecutivo que haga diferentes a cada uno de los registros;

14. Tratándose de productores que presenten certificados parcelarios **PRO-INDIVISO** (coderechosos) con el mismo folio matriz y a nombre de personas diferentes, se deberá registrar como propietario del predio a la persona a la que está emitido el certificado



parcelario y, en consideración a que cada coderechoso tiene su propio folio de predio registrado en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, amparado por el mismo documento, se debe asentar el folio matriz acompañado de un número consecutivo, separado por un guion. Ejemplo de certificado parcelario proindiviso: 30FD00072624-1, 30FD00072624-2,...30FD00072624-n;

15. Asimismo, cuando un documento legal de propiedad ampare más de un predio, cuyos polígonos están debidamente diferenciados, y en el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR se registra como un solo predio, deberá regularizarse el registro a través del fraccionamiento de predios, por lo que a cada fracción resultante se deberá asentar el folio del documento de propiedad separado por un guion y un número consecutivo para su diferenciación;

16. Si la titularidad en un predio cuya tenencia es la **propiedad privada es compartida** (copropiedad o régimen de bienes mancomunados), ya sea que en el documento que acredita la propiedad se indique o no, que el derecho se ejerce en partes iguales o diferentes, se registrarán en la base de datos todos los copropietarios como propietarios, cada uno de ellos con sus datos correspondientes;

Si este predio es explotado por más de un copropietario, se aplicará el fraccionamiento de trámite y no será necesario que estas personas copropietarias del predio entreguen un contrato de posesión derivada, ya que también son dueñas del predio. Sin embargo, si el predio se explota por una persona diferente a los copropietarios, es decir, en posesión derivada, si deberá entregarse el contrato correspondiente (arrendamiento, aparcería, u otro), que se firmará por todos los copropietarios o representante común,

17. El representante legal en casos de declaración especial de ausencia, podrá ejercer actos de administración y dominio sobre los predios de la persona desaparecida conforme al Código Civil Federal, en este caso se registrará como propietario al ausente y como productor al representante.

18. Para los casos referidos en el cuadro incluido en el **artículo 16** del presente procedimiento, que sean excluidos del pago automático por la Ventanilla, cuya tenencia y tipo de documento legal con el que se acredita la propiedad o legítima posesión correspondan a la tenencias 10 y 30, con claves de documento 105, 106, 107 y 108, a las tenencias 11 y 31 con claves de documento 105 y 106, a la tenencia 13 con clave de documento 108 y a la tenencia 32 con claves de documento 105 y 106, durante el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, la Ventanilla debe constatar su situación vigente.

De ser el caso, se realizará el cambio de tenencia o de documento legal conforme al **Anexo 21** o, bien, se dejará vigente el registro del predio con la misma tenencia y documento del ciclo agrícola homólogo anterior, siempre y cuando el nombre del propietario y datos asociados al predio registrado en el sistema sigan vigentes.



Artículo 62.- De la Superficie Máxima en Propiedad

Una persona física en lo individual, sólo puede tener en propiedad hasta 100 hectáreas de riego o 200 hectáreas de temporal, con excepción de los casos previstos en la fracción XV del artículo 27 Constitucional y por los artículos 117, 121, 122 y 123 de la Ley Agraria.

Las sociedades mercantiles y civiles tienen derecho a tener en propiedad hasta un máximo de 25 veces la individual, es decir, 2,500 hectáreas de riego o 5,000 hectáreas de temporal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el título VI de la Ley Agraria.

Si un propietario de predios registrado en el Padrón, ya sea persona física o moral, rebasa dicho límite, los predios serán identificados y retenidos en el sistema en el momento de identificar la población objetivo o en cualquier otro momento, y no será procesado el incentivo, hasta en tanto se sujete a los límites de superficie máxima en propiedad, o bien, sean realizadas las aclaraciones correspondientes a través de la documentación que acredita la propiedad o titularidad de los derechos de los predios (predios registrados en el Padrón a nombre de un propietario, cuando se trata de una copropiedad, de un albaceazgo o representante del ausente).

Artículo 63.- De la Homologación de Predios

Para el trámite de homologación de predios, se considerará lo siguiente:

- a) Cuando un documento legal de propiedad ampare un predio de doble elegibilidad, que esté registrado en el sistema, con un folio de predio en OI y otro folio de predio en PV, se deberá plantear el caso a la DGOEP a través de la Representación Estatal de la SADER de que se trate, con la justificación y elementos documentales correspondientes;
- b) La DGOEP cotejará por medio de las georreferencias que los folios de predios proporcionados correspondan al mismo polígono y coordenadas, es decir, que sean un mismo predio, y
- c) Si cumple con lo anterior, se autorizará por la DGOEP la homologación con el apoyo de la DGTIC, generándose un nuevo folio de predio que operará en ambos ciclos agrícolas (OI y PV), en el entendido de que la superficie total debe ser la que especifique el documento legal de propiedad y la superficie elegible en cada ciclo no deberá rebasar esta superficie total.

Artículo 64.- Del Procedimiento Administrativo de Cancelación.

El PAC deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en los Lineamientos por los que se establece el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro de predios vigente.

Corresponde a los Titulares de las Áreas Jurídicas de las Representaciones de la SADER en los Estados llevar a cabo investigaciones, así como sustanciar el Procedimiento Administrativo de Cancelación, quienes lo iniciarán por denuncia o bien de manera



oficiosa cuando tengan conocimiento de un hecho que pudiere constituir un incumplimiento a la normatividad del Programa.

Artículo 65.- De las Actividades preparatorias al Procedimiento Administrativo de Cancelación.

- a) El Titular del Área Jurídica solicitará a la DGOEP la retención de predio como "En proceso por la Unidad Jurídica";
- b) Si quien solicita la instauración es la DGOEP, ésta identificará el predio como "En Proceso de Baja Administrativa" cuando el Titular del Área jurídica de la Representación Estatal de la SADER, le informe que es procedente la solicitud de instauración del PAC;
- c) Con las identificaciones "En proceso por la Unidad Jurídica" y "En Proceso De Baja Administrativa", se suspenderá el procesamiento del trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, en la fase del proceso en que se encuentre y esta retención sólo podrá ser eliminada por la DGOEP, cuando se notifique una resolución absolutoria por parte de la Representación Estatal de la SADER o Titular del Área Jurídica de la misma.

Artículo 66.- De los Efectos del Procedimiento Administrativo de Cancelación.

- a) Una vez instruido el Procedimiento Administrativo de Cancelación y emitida la resolución en la cual se decreta cancelar el registro del predio en el Padrón, la Representación de la SADER en el Estado de que se trate, enviará a la DGOEP la resolución que ordena la cancelación de dicho predio, solicitando la ejecución y aplicación de la misma, debiendo identificar al predio y folio de trámite de actualización de datos con el estatus "Baja por Procedimiento Administrativo";
- b) En caso de que la resolución sea absolutoria, el predio que fue materia de PAC, deberá ser rehabilitado en términos de la resolución emitida, se reincorporará al Programa a partir del ciclo en que se cumpla con la normatividad aplicable;
- c) En caso de que se determine un Acuerdo de Improcedencia de instauración del PAC se solicitará a la DGOEP, en su caso, se elimine la retención con la que se haya identificado por la Representación Estatal de SADER;
- d) En los recursos de revisión, en los juicios llevados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o los tramitados en vía de Amparo ante el Juez de Distrito, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a los Lineamientos, las resoluciones firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada, y

En el caso de ser revocada o que la modificación así lo disponga, se rehabilitará o se rehabilitarán los predios en el Programa en los términos de la resolución respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.



Artículo 67.- Del Tratamiento de Situaciones Específicas o de Excepción

Para aquellos predios que se requiera una **autorización de Situaciones Específicas o de excepción**, deberá realizarse el planteamiento por oficio a la DGOEP, que contenga una descripción de los antecedentes, estatus, y, en su caso, acta circunstanciada de hechos con las firmas de los participantes y responsables, acompañada de las documentales que justifiquen el requerimiento.

Artículo 68.- De la Excusa por Conflicto de Interés

En caso de que los **Responsables de las Ventanillas** encargados de **ratificar la procedencia del otorgamiento de los incentivos**, se encuentren en **conflicto de interés**, al tenerlo de forma personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, dichos servidores públicos, están obligados a excusarse de forma inmediata ante su superior jerárquico respectivo, a través del "Carta Excusa del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR" (**Anexo 16**), respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que se hace referencia.

En caso de que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, el superior instruirá por escrito para la atención de dicho asunto, a través del **Anexo 17**; y en todo caso, la clave de usuario será la de quién ratifique.

Artículo 69.- Del Crédito de FINANCIERA

Los productores podrán utilizar el incentivo para **la constitución de una garantía líquida**, capitalización o ahorro, que le permita acceder al financiamiento otorgado por la FINANCIERA, de conformidad con el convenio que la SADER celebre con ésta.

Los productos financieros del incentivo depositado, se utilizarán en términos de lo establecido en los Lineamientos del Programa, para el pago de honorarios fiduciarios. En caso de desistimiento por parte de productor, no procederá la devolución por parte del prestador del servicio de los honorarios causados, lo anterior sin perjuicio de los derechos de la SADER ante el beneficiario del incentivo.



MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VENTANILLA

Artículo 70.- De la Adecuación del Sistema

Previo a la apertura de la ventanilla de atención, la DGTIC **adecuará** las aplicaciones informáticas del sistema, de acuerdo a la normatividad aplicable al ciclo agrícola correspondiente y pondrá la población objetivo disponible en el sistema informático.

Artículo 71.- De la disposición y Validación de la Población Objetivo

La DGOEP **notificará** por escrito a las **Representaciones Estatales de la SADER** que la **población objetivo** está disponible en el sistema, a efecto de que la **validen en conjunto con la Ventanilla** y emitan pronunciamiento por escrito, dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación.

De no existir pronunciamiento u observaciones en el término señalado, se entenderá que queda validada la población objetivo por la Representación Estatal de la SADER de que se trate.

Artículo 72.- De la Exclusión de Predios de Pago Automático

La Ventanilla **programará** su operación, **excluirá** los predios que no son candidatos para pago automático, e informará a los productores para que se presenten durante el periodo de ventanillas a actualizar datos y acreditar la vinculación del incentivo.

Artículo 73.- Del Cálculo y Ratificación del Pago Automático

Las actividades relativas al cálculo y ratificación, podrán llevarse a cabo para el **pago automático**, antes del periodo de atención en ventanillas para trámite de actualización de datos.

Artículo 74.- De la prioridad de atención a predios afectados por condiciones climatológicas desfavorables o de desastre natural

Las actividades consideradas en el **artículo 57** del presente procedimiento, podrán realizarse **como actividades previas** al periodo de atención en ventanillas para trámite de actualización de datos, con excepción de la dispersión de los incentivos.

Artículo 75.- De la Supervivencia

Previo a la apertura del periodo de ventanillas, la **DGTIC** consultará en el RENAPO, la CURP de los productores, a efecto de verificar su supervivencia. Los predios asociados a productores que se reporten fallecidos, a través de la aplicación informática desarrollada por la **DGTIC**, identificará en el sistema que no formen parte del pago automático y se estará a lo dispuesto en el apartado DE LOS PRODUCTORES FALLECIDOS.

El trámite de los incentivos, se basa en el registro del RENAPO, como fuente de confianza oficial, respecto de la última consulta.



Para estos efectos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Esta consulta se realizará mensualmente durante el periodo de ventanilla;
- b) La Ventanilla, el DDR y la Representación Estatal de la SADER, de detectar otros casos no reportados como fallecidos, los identificará como tal y los excluirá del pago automático;
- c) En caso de que se reporte como fallecido un productor cuya CURP se asocia a otro productor con el mismo nombre (homonimia), la Ventanilla deberá solicitar la corrección de la CURP a la DGOEP, y
- d) En caso de que el RENAPO hubiera identificado erróneamente a una persona relacionada con el Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, como fallecida, y ésta se presente a la ventanilla de atención a realizar el trámite de actualización de datos, se permitirá su registro con cualquier documento que acredite la supervivencia en términos de lo que establezca el Código Civil para cada Entidad (Registro Civil, autoridades competentes, así como fedatarios públicos, entre otros).

Para habilitar el registro del predio, trámite o registro de una persona que acredita con su comparecencia y con documentales que se encuentra con vida, la Representación Estatal de la SADER solicitará a la DGOEP la habilitación de la persona para que ésta lo requiera a la DGTIC; lo anterior, lo deberá realizar adjuntando la documentación presentada por el productor.

Para evitar esta recurrencia, la Ventanilla deberá informar al productor, para que éste acuda a las oficinas del RENAPO a realizar las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 76.- Del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ante el SAT

La DGTIC consultará en el SAT, que las personas que reciban un incentivo mayor a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), cumplan con las obligaciones fiscales contenidas en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

La consulta se realizará **previo a la apertura del periodo de ventanilla**, y se considerará tanto para el pago automático como para el trámite en ventanilla. Para aquéllos que resulte un **dictamen negativo**, es decir, que incumple alguna de sus obligaciones fiscales, se consultará **mensualmente** durante el periodo de ventanillas, para permitir que los productores se regularicen. El dictamen positivo debe haberse emitido entre la consulta previa a la apertura de ventanilla y la fecha de cierre del periodo de ventanillas.

De existir **controversia** de la **consulta masiva**, la Representación Estatal de la SADER de que se trate, dentro del periodo de ventanillas, realizará la **consulta individual en línea** ante el SAT, de resultar positivo el dictamen, así lo capturará en el sistema la Representación Estatal de la SADER.



La Representación Estatal de la SADER recomendará a los productores que acudan al SAT para corregir las diferencias que existan en su RFC o CURP que impidan el trámite del dictamen durante el periodo de apertura y cierre de ventanillas de atención, a efecto de que su situación se regularice antes del cierre de éstas.

Artículo 77.- Del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social

La Ventanilla verificará que los productores que reciban un incentivo superior a **\$30,000.00** (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme lo siguiente:

- a) Si está obligado a inscribirse en el IMSS, por tener trabajadores a su cargo, **le solicitará** el documento emitido por el mismo que así lo informe, de acuerdo con lo señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR.
- b) Si **no** está obligado a inscribirse en el IMSS, por **no** tener trabajadores a su cargo, **le solicitará** el **Anexo 18** denominado "Declaratoria en materia de seguridad social del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR".

APERTURA DE VENTANILLAS

Artículo 78.- Del Periodo de Ventanillas

En el periodo de ventanillas, los productores podrán acudir a la Ventanilla a actualizar sus datos en el Padrón y acreditar la vinculación productiva, así como realizar cualquier trámite relacionado con la obtención de su incentivo.

Aperturadas las ventanillas, se dará inicio al procedimiento de pago del incentivo, tanto en **pago automático**, como en **trámite en ventanilla**.

Artículo 79.- De las Ventanillas Alternas

La Representación Estatal de la SADER podrá habilitar Ventanillas Alternas cuando así lo considere necesario, que se ubiquen fuera de las instalaciones de la Ventanilla, con el objetivo de agilizar la atención a productores. Tendrán las mismas funciones que las Ventanillas y deberán ser reportadas a la DGOEP.

Artículo 80.- De la Autorización y Modificación del Periodo de Ventanillas

La DGOEP **definirá, autorizará y modificará** el periodo de ventanillas del Programa, incluido el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo y/o acreditación de la vinculación productiva, conforme a la necesidad de operación del mismo.

Las Representaciones Estatales de la SADER podrán solicitar a la DGOEP la modificación de dicho plazo, de acuerdo a las necesidades operativas, previa justificación.

El periodo de ventanillas, así como cualquier modificación al mismo, **será publicado** por la DGOEP en la página: <https://sader.gob.mx>



PROCESO DE CÁLCULO, RATIFICACIÓN Y SOLICITUD DE EMISIÓN DEL INCENTIVO

Artículo 81.- Del Cálculo

El monto del incentivo correspondiente **será calculado** por el sistema, la DGTIC será la responsable de que éste lo realice de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 82.- De la Ratificación

El **Responsable de la Ventanilla ratificará** a través del sistema, que el productor cumple con los requisitos normativos y que el cálculo se realice de manera correcta, con lo que **dictamina la procedencia** del pago del incentivo;

Artículo 83.- De la Dispersión del Incentivo

La Representación Estatal de la SADER a través de su titular solicitará a la DGOEP, la autorización para la dispersión del incentivo. En caso de que no haya nombramiento de Representante Estatal de la SADER o Encargado de la Representación Estatal de la SADER, la podrá solicitar el nivel inmediato inferior que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría.

La DGOEP verificará la suficiencia presupuestal y emitirá oficio de instrucción de dispersión de los incentivos a la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría correspondiente.

La Coordinación Administrativa enviará a la DGPPF la instrucción de dispersión para que ésta última realice el envío de los archivos correspondientes a las instituciones dispersoras.

Artículo 84.- De la Notificación de Pago del Incentivo

Los resultados del proceso de dispersión del incentivo, entendiéndose como depósitos bancarios exitosos o no exitosos, órdenes de pago disponibles en institución bancaria, órdenes de pago canceladas y órdenes de pago cobradas, serán reflejadas por la DGPPF en el sistema, específicamente en el módulo operativo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR. Dicha información que estará disponible a través del mismo medio informático para la consulta de los operadores del Programa, para que a través de la Representación Estatal de la SADER se comuniquen a los productores beneficiados.

La DGOEP notificará a las Representaciones Estatales de la SADER la respuesta a cada solicitud de autorización para la dispersión del incentivo, una vez que se encuentre disponible la información del proceso antes mencionado, para la totalidad de los incentivos asociados a dicha solicitud.

Además, mensualmente será publicado en la página: <https://sader.gob.mx> el **Anexo 19** denominado: Listado de productores beneficiados del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.



Artículo 85.- De las Órdenes de Pago

La Representación Estatal de la SADER o la Ventanilla deberá imprimir del sistema, las órdenes de pago con los números de referencia correspondientes, que serán entregadas a los productores. Los acuses de recibo de las mismas, formarán parte del expediente.

La vigencia de una orden de pago es de 60 días naturales, contados a partir de que la DGPPF genere y envíe el archivo de instrucción de dispersión a la Institución Bancaria.

Respecto a las órdenes de pago que se encuentran disponibles en ventanilla y que aún no llegan al término de su vigencia, la Representación Estatal de la SADER podrá solicitar a la DGOEP su cancelación, conforme al "Catálogo de causales de cancelación" establecido en el **Anexo 42**.

Para tal efecto se hará el trámite conforme a lo siguiente:

- a) La Representación Estatal de la SADER enviará a la DGOEP mediante oficio y a través del sistema la solicitud de la cancelación respectiva.
- b) La DGOEP solicitará a la DGPPF, la cancelación de las órdenes de pago ante las instituciones bancarias.
- c) Una vez confirmada la cancelación, la DGPPF informará a la DGOEP el resultado de dicho trámite.
- d) La DGOEP notificará mediante oficio a la Representación Estatal de la SADER el resultado obtenido respecto de su solicitud.

En el caso de las órdenes de pago que han llegado al término de su vigencia, una vez que la DGPPF realice la conciliación de los estados de cuenta proporcionados por las Instituciones Bancarias, el estatus de éstas se actualizará en el sistema.

Artículo 86.- De los Reintegros

Las instancias participantes tramitarán ante la TESOFE, el reintegro de los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, a través del "Aviso de Reintegro", conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ACTIVIDADES DESPUÉS DEL CIERRE DE VENTANILLA

Artículo 87.- De los Predios Sin Operación

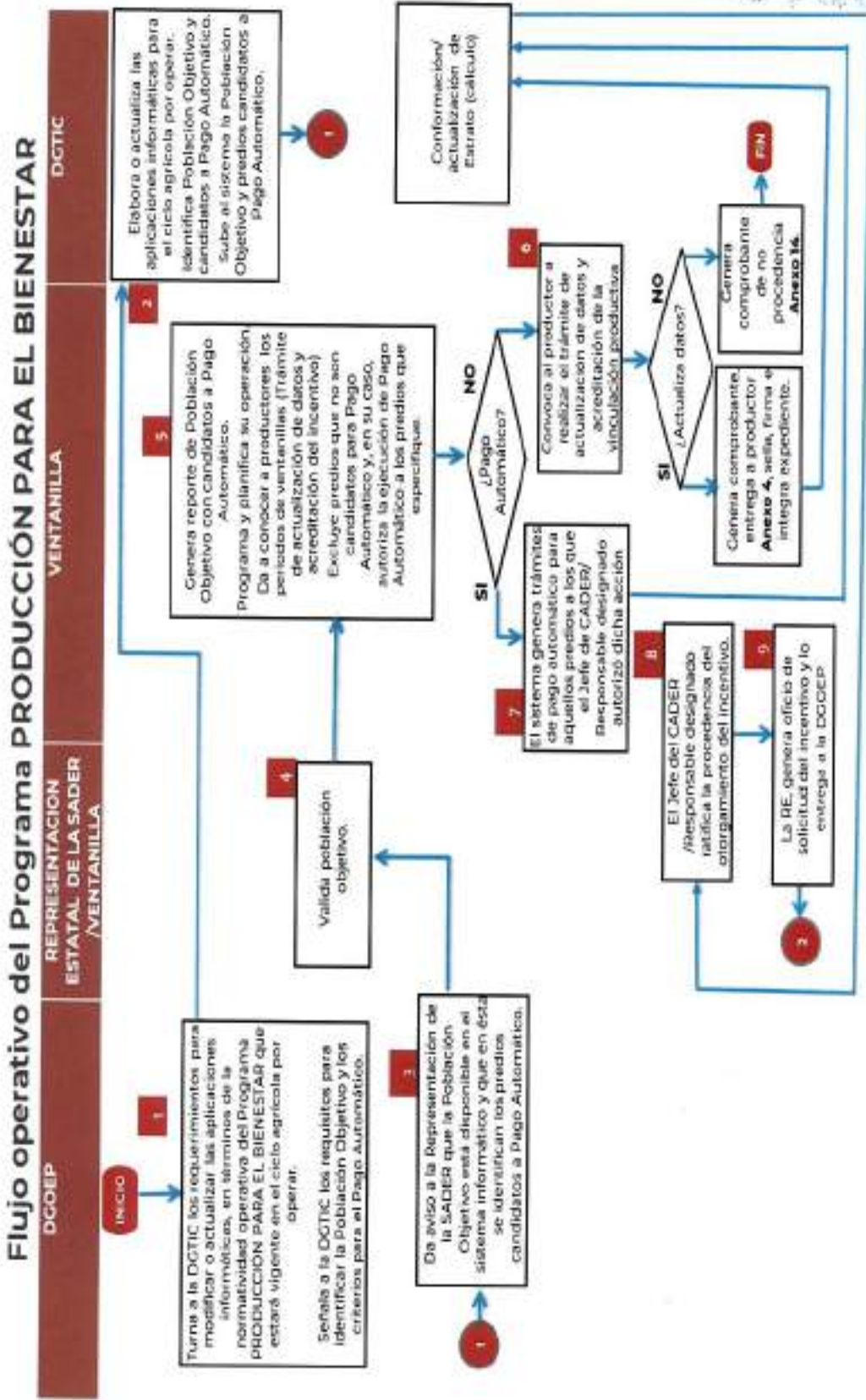
La Ventanilla identificará en el sistema a los predios, que no hayan sido procesados o no hayan cumplido con alguna de las opciones contenidas en el "**Catálogo de Arqueo de predios Sin Operación**" referido como **Anexo 41** de este procedimiento.

Artículo 88.- Del Cierre Operativo

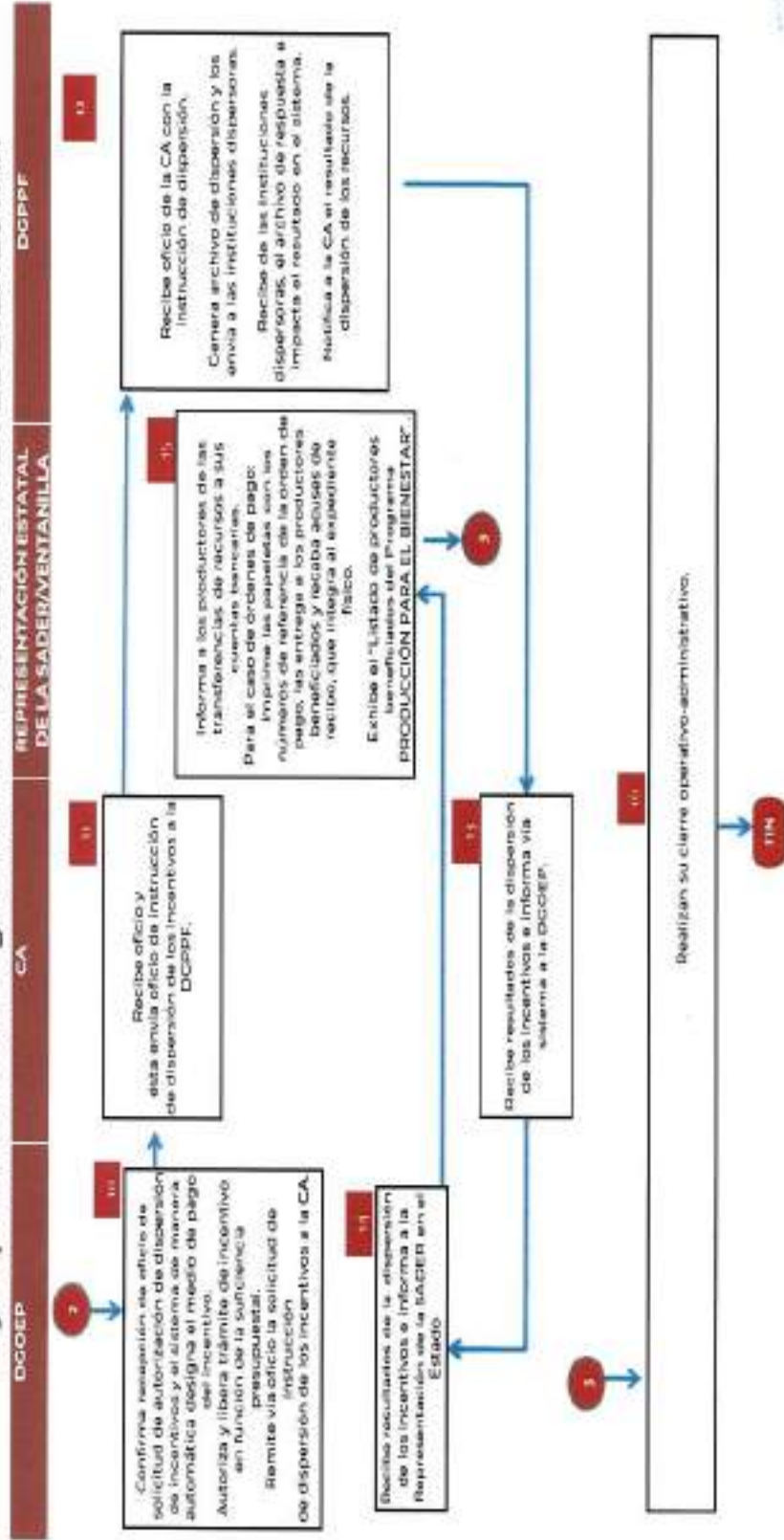
La DGTIC será responsable de que en el sistema se procesen correctamente los trámites de los predios.



VII.- Flujo Operativo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR



Flujo operativo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR





Versión: 01

Clave: 313

Enero 2019

Página 54 de 55

Procedimiento Operativo del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

Dirección General de Operación y Explotación de Pastos

VIII.-Anexos

a



5



IX.-Firmas y Cambios

Elaboró



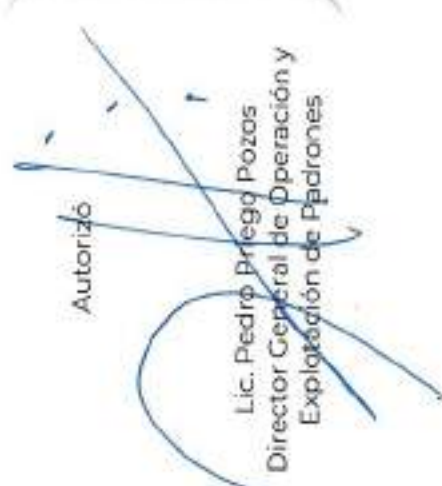
Ing. Verónica Huerta Peralta
Dirección General de Operación y Explotación de Padrones

Revisó



Ing. Alejo Cabrera Contreras
Director de Planeación Agrícola

Autorizó



Lic. Pedro Priego Pozos
Director General de Operación y Explotación de Padrones

